

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2024.

No. 20

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE66/2024

ACUERDO N° IEE/CE67/2024

ACUERDO N° IEE/CE68/2024

ACUERDO N° IEE/CE69/2024

ACUERDO N° IEE/CE70/2024

ACUERDO N° IEE/CE71/2024

SIN TEXTO

IEE/CE66/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO IEE/CE51/2022 Y, EN CONSECUENCIA, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES A LA OFICINA REGIONAL JUÁREZ

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** conferir funciones y atribuciones a la Oficina Regional Juárez² con la finalidad de coadyuvar con la Asamblea Municipal de dicha demarcación territorial en la organización del Proceso Electoral Local 2023-2024 y con las oficinas centrales del Instituto. En consecuencia, se **modifica** el Acuerdo IEE/CE51/2022, por el que se erigió la ORJ, se delimitaron sus funciones y atribuciones, entre otros.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo IEE/CE255/2021. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal del Instituto³ emitió el Acuerdo IEE/CE255/2021, mediante el cual, en lo que interesa, estimó conforme a Derecho destinar recursos humanos, financieros y materiales para instalar y conformar una oficina regional de este Instituto en el municipio de Juárez, debido a las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación.

1.2 Acuerdo IEE/CE51/2022. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE51/2022, a través del cual se aprobó la creación de la ORJ.

1.3 Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E. El uno de julio de dos mil veintitrés⁴, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reformó el numeral 1, del artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵, a fin de prever en la estructura orgánica del Instituto a la ORJ.

¹ En adelante, Instituto

² En adelante, ORJ.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

1.4 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo y modificar las atribuciones de la ORJ, ya que el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y su máximo órgano de dirección tiene entre sus facultades llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales; integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento; establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto y la integración; definición de funciones y temporalidad, de los órganos desconcentrados del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 50, numeral 1; 65, numeral 1, incisos f, o y kk), de la Ley Electoral; 15, fracción XIII y 81, del Reglamento Interior del Instituto⁶.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del Proceso Electoral Local 2023-2024

El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁸, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los

⁶ En adelante, Reglamento Interior.

⁷ En adelante, Constitución federal.

⁸ En adelante, Constitución local.

⁹ En adelante, Ley General.

partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral iniciará el día primero de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluirá con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que en el Proceso Electoral Local 2023-2024, habrá de renovarse la totalidad de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

3.2. Estructura orgánica del Instituto

El artículo 51, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, a través de la siguiente estructura:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.
- X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.
- XI. Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

d) De control:

- I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

- a) **Oficina Regional Juárez**, que funcionará en forma permanente.
- b) **Asambleas Distritales**, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- c) **Asambleas Municipales**, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- d) **Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección**, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

3.2.1. De la ORJ

Tal y como se estableció en el capítulo de antecedentes, en el Acuerdo **IEE/CE51/2022** este Consejo Estatal aprobó la creación de la ORJ como órgano desconcentrado de carácter permanente con sede en el municipio de Juárez con adscripción a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y le otorgó las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana.
- b) Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto, cuando así se disponga.
- c) Colaborar con los órganos centrales y la Asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública.
- d) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto.
- f) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades.
- g) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
- h) Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local.
- i) Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local.
- j) Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función.
- k) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, reformó el numeral 1, del artículo 51 de la Ley Electoral, a fin de prever en la estructura orgánica del Instituto a la ORJ.

3.2.2. De las asambleas municipales

Las asambleas municipales son órganos desconcentrados, de carácter transitorio a las cuales la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰ otorgan, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

- a) Recepción de solicitudes de registro de personas que realicen actividades de observación electoral (artículos 4, numeral 5, inciso c), de la Ley Electoral y 189, numeral 6 del Reglamento de Elecciones).
- b) Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes (artículos 57, numerales 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral).
- c) La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia (artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral).
- d) Determinación de sus horarios de labores (artículo 81, numeral 3 de la Ley Electoral).
- e) Convocar a la celebración de sus sesiones (artículo 82, de la Ley Electoral).
- f) Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes (artículo 201, numeral 1, inciso c, de la Ley Electoral).
- g) Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas (artículos 83, numeral 1, incisos a y c, 106, numerales 2, 5, y 7, 201, numeral 1, incisos b y c, de la Ley Electoral).
- h) Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición (artículo 83, numeral 1, inciso b, de la Ley Electoral).
- i) Recibir la interposición de los recursos que correspondan (artículo 83, numeral 1, inciso e, de la Ley Electoral).

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

- j) Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia Asamblea (artículo 83, numeral 1, inciso f, de la Ley Electoral).
- k) Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral (artículos 83, numeral 1, inciso g y 147, de la Ley Electoral).
- l) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes (artículo 83, numeral 1, inciso i, de la Ley Electoral).
- m) Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez (artículos 83, numeral 1, inciso j, 180, numeral 1, inciso b, fracción I, 181, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, 183, 184 y 185, de la Ley Electoral).
- n) Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra éstas (artículo 186 de la Ley Electoral).
- o) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral (artículo 83, numeral 1, inciso k, de la Ley Electoral).
- p) La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones (artículo 83, numeral 1, inciso l, de la Ley Electoral).
- q) Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda (artículo 117, numeral 1, de la Ley Electoral).
- r) Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral (artículos 126, numeral 3, de la Ley Electoral y 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
- s) Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes (artículos 138, numeral 4; y 141 de la Ley Electoral).
- t) Recepción y distribución de la documentación y material electoral (artículos 144 y 145 de la Ley Electoral; 177 y 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones).
- u) Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto (artículos 174 y 175, de la Ley Electoral y 166, numeral 1, 167, 168, numeral 1, 171, 172, numeral 1, 173, 174 y 383, del Reglamento de Elecciones).

- v) Resultados preliminares (artículos 177 y 178 de la Ley Electoral).
- w) Asignación de regidores por el principio de representación proporcional (artículo 190 de la Ley Electoral).
- x) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (artículo 83, numeral 1, inciso m, de la Ley Electoral).

4. CONSIDERACIONES

4.1. Motivación

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de La Ley Electoral, señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de sus órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los desconcentrados.

En ese sentido, con vista en las facultades señaladas en el apartado 3.2.2 de la presente determinación, se considera necesario por este Consejo Estatal, otorgar atribuciones a la ORJ, adicionales a las que le fueron otorgadas a través del Acuerdo IEE/CE51/2022, con la finalidad de que se encuentren en posibilidades de **apoyar a la Asamblea Municipal Juárez** en las actividades propias de los procesos comiciales y cuyo ejercicio, no está reservado exclusivamente por ministerio de ley a este u otros órganos, tales como:

- a) La revisión de la lista nominal de electores;
- b) El acompañamiento en los recorridos para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas, así como en las visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias;
- c) Los debates;
- d) El conteo, sellado y agrupamiento de boletas;

- e) La distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla;
- f) Los cómputos municipales, distritales y en su caso los recuentos totales o parciales;
- g) La integración de los expedientes electorales; y
- h) La realización de diligencias que impliquen el ejercicio de fe pública.

Asimismo, desde la entrada en funcionamiento de la ORJ a la fecha, se han observado acciones ordinarias que ésta puede realizar o que deben preverse como facultades expresas por su importancia administrativa y sobre la función electoral, por lo que se considera pertinente incluirlas expresamente en el Acuerdo **IEE/CE51/2022**.

Por ejemplo, los artículos 5, fracción LXIII, 11 y 12, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua¹¹, establecen que cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los **órganos autónomos**, entre otros, son responsables de organizar y conservar sus archivos y deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística.

Es por ello que, resulta necesario añadir atribuciones a la ORJ adicionales a las que le fueron otorgadas a través del Acuerdo **IEE/CE51/2022**, con la finalidad de que desarrolle las funciones que por la naturaleza de órgano desconcentrado requiere, tales como, la **recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite**, lo anterior, con la finalidad de que este Instituto se encuentre en posibilidades de organizar y conservar sus archivos atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Archivos.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto¹², establece que la oficialía electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal, a través del funcionariado electoral al que se delegue dicha función, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

¹¹ En adelante, Ley de Archivos.

¹² En adelante, Reglamento de Oficialía Electoral.

El Reglamento de Oficialía Electoral señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos del Instituto, para constatar o documentar actos o hechos dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Es entonces que, con vista en que se encuentra en marcha el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Chihuahua, esto ocasiona que se requiera una mayor cantidad de personal que colabore en el desarrollo de diligencias, por lo que, resulta necesario adicionar como atribución de la ORJ, la realización de las diligencias solicitadas por oficinas centrales del Instituto que impliquen el ejercicio de la fe pública.

Asimismo, los artículos 217 de la Ley General y 189, numeral 1 y 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral¹³ Implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del organismo público local.

Por lo que hace a los cursos de capacitación, son responsabilidad del INE, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales.

Con vista en ello, es que, este Consejo Estatal a través del Acuerdo **IEE/CE134/2023**, determinó que las solicitudes de registro de las personas interesadas en participar como observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante la Presidencia del Consejo Estatal, las presidencias de las asambleas municipales o ante la ORJ.

¹³ En adelante, INE.

Derivado de lo previamente señalado, se desprende que resulta necesario adicionar a la ORJ, la atribución de apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadores electorales en el municipio de Juárez y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como la participación ciudadana.

Por otro lado, a través del Acuerdo **INE/CG492/2023** el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y como anexo del mismo emitió el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.

En el Lineamiento enunciado se dispone que el reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales será operado por los organismos públicos locales, en donde las juntas locales ejecutivas únicamente instruirán respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

Por lo expuesto, resulta necesario adicionar además atribuciones a la ORJ, a efecto de que auxilie durante el desarrollo de las evaluaciones y entrevistas en los procesos de reclutamiento y selección de las personas aspirantes a Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales

Como puede advertirse, la adición de nuevas atribuciones contribuye al buen funcionamiento del Instituto en cuanto a las tareas a realizar en el municipio de Juárez y refrenda la naturaleza y justificación de la creación de la ORJ, además de brindar certeza a sus actuaciones, pues resulta necesario fundar expresamente todas las facultades que poseen los órganos públicos e impactar las nuevas atribuciones en algún cuerpo normativo o determinación.

4.2. Atribuciones

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal considera necesario y pertinente modificar las atribuciones de la ORJ para quedar de la siguiente manera:

TABLA A	
ATRIBUCIONES VIGENTES	ATRIBUCIONES REFORMADAS
<p>1. Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;</p> <p>2. Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto, cuando así se disponga;</p> <p>3. Colaborar con los órganos centrales y la Asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;</p> <p>4. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;</p> <p>5. Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;</p> <p>6. Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;</p> <p>7. Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura</p>	<p>1) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;</p> <p>2) Auxiliar a la Asamblea Municipal Juárez de este Instituto en el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>a) Revisión de la lista nominal de electores correspondiente al municipio.</p> <p>b) Acompañamiento en los recorridos para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas.</p> <p>c) Acompañamiento en las visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias</p> <p>d) Debates para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.</p> <p>e) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.</p> <p>f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.</p> <p>g) Cómputos municipales, distritales y en su caso, los recuentos totales o parciales.</p> <p>h) Integración de los expedientes electorales.</p> <p>i) Realización de diligencias que impliquen el ejercicio de fe pública.</p> <p>3) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión</p>

TABLA A	
ATRIBUCIONES VIGENTES	ATRIBUCIONES REFORMADAS
<p>política democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>8. Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;</p> <p>9. Informar a la Asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;</p> <p>10. Poner a disposición de la Asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y</p> <p>11. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;</p> <p>4) Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;</p> <p>5) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;</p> <p>6) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>7) Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;</p> <p>8) Informar a la Asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;</p> <p>9) Poner a disposición de la Asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;</p> <p>10) Recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite del Instituto.</p> <p>11) Realización de las diligencias solicitadas por las oficinas centrales del Instituto que impliquen el ejercicio de fe pública.</p> <p>12) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como</p>

TABLA A	
ATRIBUCIONES VIGENTES	ATRIBUCIONES REFORMADAS
	<p>observadores electorales en el municipio de Juárez y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como la participación ciudadana.</p> <p>13) Auxiliar durante el desarrollo de las evaluaciones y entrevistas en los procesos de reclutamiento y selección de las personas aspirantes a supervisores y capacitadores asistentes electorales locales del municipio de Juárez.</p> <p>14) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican las atribuciones de la **Oficina Regional Juárez** aprobadas a través del Acuerdo **IEE/CE51/2022**, conforme a lo expuesto en el apartado **4.2.** de la presente determinación.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a los organismos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la **Oficina Regional Juárez** por conducto de su titular.

CUARTO. Se vincula a la **Comisión de Normatividad** para que, conforme a su programa de trabajo, reforme el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y se adicione las atribuciones y facultades de la Oficina Regional Juárez señaladas en el apartado **4.2.** de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE67/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN PARA EL AÑO 2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Estatal Electoral 2024².

1. ANTECEDENTES

1.1. Dictamen del Programa. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro³, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, mediante dictamen, aprobó el Programa y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ para su aprobación por el Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el Programa, ya que entre sus atribuciones se encuentran: **a)** desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica que corresponda al Estado, **b)** orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales y **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales, o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Además, el Instituto tiene como facultad promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en la Ley Electoral, brindar capacitación en materia de participación ciudadana y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

En ese sentido, al ser el Consejo Estatal el máximo órgano de decisión del Instituto, se encuentra facultado para la aprobación del Programa, de conformidad con los artículos 65,

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Programa.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

numeral 1, incisos d), e) y o) y 71, numeral 1 de la Ley Electoral; 16, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; y 5, fracción I, inciso b) y 36 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto.

3. PROGRAMA

A consideración de este Consejo Estatal debe aprobarse el Programa a efecto de cumplir con el objetivo de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, difundir y promover la cultura política con base en la democracia y la participación ciudadana, así como de implementar y coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana en la entidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, concibe a la democracia "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

La democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de la vida como sistema, el acatamiento de las mismas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

En ese contexto, es dable señalar que conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines contribuir en la cultura democrática del Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

Al respecto, el artículo 16, fracción VI, VII, y VIII de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua señala que el Instituto, en materia de participación ciudadana tiene la facultad de promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esa Ley, brindar capacitación y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

En el caso concreto, el Programa es una herramienta institucional que permite contribuir a la difusión de la democracia participativa en los procesos y procedimientos en los que tienen derecho a participar.

Por tanto, para aumentar en la ciudadanía su interés por la vida política del país y el régimen democrático, es necesario consolidar a la democracia mexicana desde el lado de la ciudadanía, es decir, elevar la capacidad y disposición para informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones, vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

Derivado de lo expuesto, con base en las atribuciones y fines de este Instituto, el Programa tiene la finalidad de contemplar y establecer acciones orientadas para organizar, dirigir y vigilar los mecanismos de participación ciudadana, como lo son los procesos de consulta pública, el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como promover, permanentemente, la cultura cívico-electoral; garantizando a la población del estado de Chihuahua el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y su participación ciudadana dentro de los mecanismos de participación que se realicen.

Asimismo, el Programa es una continuación del modelo de intervención de este Instituto denominado "**Por una nueva generación de demócratas incluyentes**", el cual busca un desarrollo integral de la cultura cívica y participación ciudadana en el estado de Chihuahua, utilizando como modelo la metáfora del ciclo de la naturaleza agrícola, siguiendo un orden lógico y natural, cuyos objetivos se señalan a continuación.

El primer objetivo se denomina **Sembrando Civismo**, el cual hace alusión a que la cultura cívica es una semilla que se siembra en la ciudadanía desde la primera infancia, dando las condiciones propicias para que, en un mediano y largo plazo, dé frutos de una ciudadanía más participativa. Este eje o modelo, se basa en el principio de que la cultura cívica debe inculcarse a niñas, niños y adolescentes, así como al resto de la población, como una forma de construcción de un sistema de vida democrático.

El segundo eje de trabajo del Programa es denominado como **Cultivando Participación**, el cual es el motor para que las juventudes se conviertan en impulsoras de ciudadanía. Lo

anterior es así, porque las juventudes no son un grupo homogéneo, ya que poseen características, metas, anhelos e interacciones sociales diferentes, sin soslayar el contexto. Entonces, dependiendo de estas variables, asumen múltiples maneras de percibir el mundo y de actuar en él y además se encuentran en una etapa de transición del ciclo de la vida.

El gran reto de este eje es propiciar que las instituciones educativas, instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada se ajusten a las necesidades de la sociedad.

Por último, el tercer eje de trabajo se denomina **Cosechando Democracia**, el cual se centra en fomentar la participación ciudadana informada de las personas habitantes del Estado a través de actividades que permitan el involucramiento de la población en los mecanismos de participación, así como la creación de espacios de expresión apartidistas e incluyentes y la integración de la comunidad en el quehacer público, con la finalidad de generar una notoria interacción entre la autoridad y las personas representadas, en búsqueda del bien común.

Con base en ese modelo, los objetivos generales y las acciones estratégicas del Programa se muestran a continuación:

- a) Contratar en tiempo y forma a las personas Supervisores y Capacitadoras Electorales Locales y elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- b) Lograr la integración de los capítulos de la Red de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente en el Estado⁶ y conformar "Consejos Juveniles READi", en los principales municipios.
- c) Concientización de las juventudes en la vida democrática, con el propósito que se consideren parte activa en la construcción de esta.
- d) Implementar un programa educativo que promueva el civismo en las escuelas de educación básica del Estado.

⁶ En adelante, READi

- e) Conformar observatorios electorales en el Estado.
- f) Consolidar e institucionalizar programas insignia de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Instituto.
- g) Implementar las capacitaciones diversas a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial.
- h) Instalar mesas de diálogo permanentes y consolidar la Red de Organizaciones Ciudadanas en el estado en las diversas temáticas aprobadas.

Debe precisarse que el Programa busca contribuir con las tareas permanentes y transversales a las elecciones y a la participación ciudadana en general, así como en la búsqueda de un cambio cultural de la vida democrática de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Estatal Electoral 2024, el cual se anexa a la presente determinación y forma parte integral del mismo.

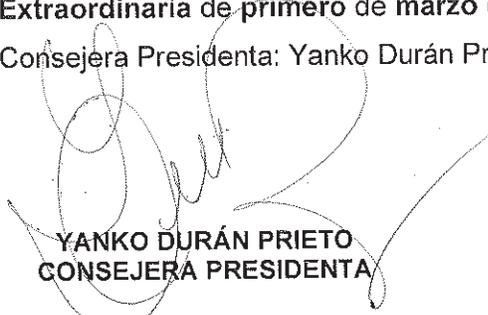
SEGUNDO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

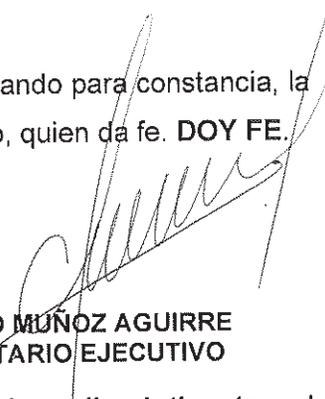
TERCERO. **Publíquese** la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y en el portal de Internet de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de ley.

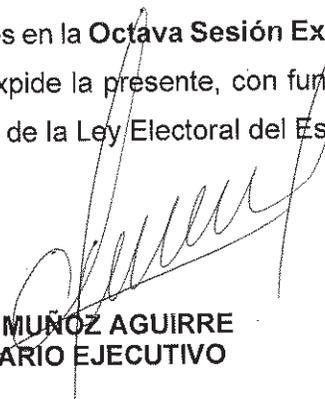
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión**

Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

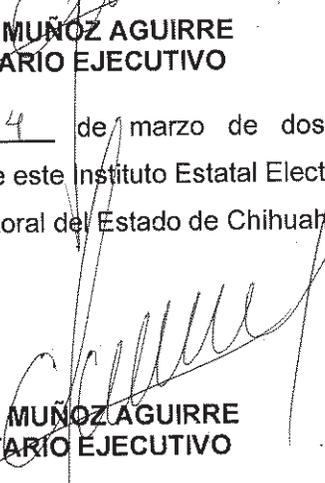

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a primero de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de primero de marzo de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 11 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

**PROGRAMA DE
EDUCACIÓN CÍVICA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CAPACITACIÓN
AÑO 2024**

Directorio

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Consejo Estatal

Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta

Fryda Libertad Licano Ramírez, Consejera Electoral

Georgina Ávila Silva, Consejera Electoral

Gerardo Macías Rodríguez, Consejero Electoral

Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Consejero Electoral

Ricardo Zenteno Fernández, Consejero Electoral

Víctor Yuri Zapata Leos, Consejero Electoral

Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Presidente de la Comisión

Víctor Yuri Zapata Leos, Vocal

Ricardo Zenteno Fernández, Vocal

Jesús Ortega Pineda, Secretario Técnico

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Jesús Ortega Pineda

Coordinación de Educación Cívica

Priscila Torresdey Arzola

Coordinación de Democracia Incluyente y Participativa

Jessica Wendy Martínez Gallo

Coordinación de Participación Ciudadana

José Mateo Salazar Barrera

ÍNDICE

- I. **Presentación**
- II. **Marco Legal**
- III. **Diagnóstico**
- IV. **Problemática**
- V. **Objetivo General**
- VI. **Plan de Acción**
- VII. **Programación de Actividades**
- VIII. **Bibliografía**

I. PRESENTACIÓN

El presente programa se emite en cumplimiento a las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) en materia de **Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación** que se establece la normatividad aplicable.

El IEE tiene impresa en su identidad y en sus atribuciones la responsabilidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la sociedad chihuahuense; y una de las principales formas de hacerlo es a través de la **organización de procesos electorales y de participación ciudadana y la otra, a la par en relevancia, es la promoción de una cultura cívica incluyente y con perspectiva de género.**

Para lograr lo anterior en se implementó, el año pasado, un **modelo de intervención denominado "Por una nueva generación de demócratas incluyentes" con una Visión a mediano plazo (2022-2028)** inspirada en la metáfora del proceso agrícola, que consiste en tres ejes de trabajo: **Sembrando Civismo**, el cual busca sembrar los conocimientos básicos de cultura cívica desde la primera infancia; **Cultivando Participación**, el cual se enfoca en impulsar la implicación democrática de las juventudes a través de la construcción de una Red de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente (READi); y **Cosechando Democracia**, el cual busca que se propicie una acción permanente entre la ciudadanía y las autoridades para atender problemáticas vigentes en nuestras comunidades.

Para reforzar este modelo se realiza este año con un ejercicio de **Planeación Operativa** para que la mayor parte de todo el trabajo que se realiza este enfocado a los objetivos definidos y con ello lograr que todas las acciones estratégicas planteadas más adelante, ayuden a la consecución de los resultados esperados en el 2024, **que pretenden ser cada vez más proactivas y planeadas, que reactivas a las solicitudes que se nos van presentando día con día y que tenemos la obligación de dar respuesta y apoyo.**

Atendiendo las atribuciones que otorga la normatividad aplicable al IEE se establece el marco legal donde se sustentan las actividades presentadas. Posteriormente, en un breve diagnóstico se describe el escenario en el que se está interviniendo, permitiendo así enfocar y puntualizar las actividades institucionales y sus respectivos programas y acciones.

II. MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). La Carta Magna establece que corresponde a los organismos públicos locales la educación cívica¹. Así mismo atribuye la promoción de la participación ciudadana².

¹ CPEUM, art. 41, apartado C, numeral 2.

² CPEUM, art. 35, fracción IX, numeral 7, párrafo segundo.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPECH) establece que el IEE tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado³. Aunado a lo anterior, será quien tenga competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos⁴.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones, para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; y orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales⁵.

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECH) establece que el IEE tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado y tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, organizar la celebración de consultas populares en los términos de la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación correspondiente, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto⁶.

El **Consejo Estatal**, como órgano de dirección superior del IEE, tiene entre sus atribuciones, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica que correspondan a la entidad federativa; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar su derecho a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral (INE)⁷.

La **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana (DEECPC)** del IEE, tiene entre sus atribuciones, dirigir las acciones de formación y promoción del ejercicio de los derechos políticos y electorales, de participación ciudadana y contribución al desarrollo de la cultura político-democrática, a través de estrategias de vinculación con instituciones públicas o privadas; elaborar los programas anuales de educación cívica y participación ciudadana; además de realizar actividades de capacitación electoral durante los procesos que le son propios⁸.

De la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (LPC)**, mencionamos algunas de las especificaciones del articulado que directamente corresponden al área de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEE:

³ CPECH, art. 36.

⁴ CPECH, art. 39.

⁵ LGIPE, art. 104, numeral 1, incisos d) y e).

⁶ LEECH, arts. 47 y 48.

⁷ LEECH, art. 65, numeral 1, incisos d), e) y j).

⁸ LEECH, art. 71, numeral 1.

- Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.
- Fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, para fortalecer la democracia.
- Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública.
- Implementar los instrumentos de participación ciudadana.
- Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana
- Orientar a quienes soliciten utilizar algún instrumento de participación ciudadana, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
- Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.
- Promover la máxima participación de la ciudadanía en el uso de los instrumentos contenidos en esta ley.
- Brindar capacitación en la materia⁹.

De conformidad con el **Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE**, dicho Instituto promoverá y fomentará permanentemente la cultura de participación de la ciudadanía; realizará capacitación interna y externa sobre la materia; de orientación y de coadyuvancia y colaboración con otras autoridades¹⁰.

En lo particular, corresponde a la DEECPC dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinadas a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales; coordinar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación de la ciudadanía; planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana.

Además, proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad; establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de participación; y elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico con el fin de contribuir a la capacitación electoral y de participación de la ciudadanía¹¹.

⁹ LPC, arts. 2, 8 y 16.

¹⁰ Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (LPCIEE), art. 35.

¹¹ LPCIEE, art. 5, fracción IV, inciso a).

En lo que respecta a la **Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA)**, conforme al Convenio INE-IEE para su aplicación¹², se sigue considerando vigente y se continúan alineando las actividades de cultura cívica y participación ciudadana a la mencionada Estrategia que propone como estratégica central, la de **desarrollar alianzas con sectores sociales e institucionales relevantes para su aplicación**. Es así que sigue siendo fuente de referencia y base para las actividades y proyectos de mediano y largo plazo que se iniciaron en años pasados.

Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua. Este año los 32 estados de la República llevarán a cabo su Jornada Electoral el 2 de junio de 2024, en total se elegirán 19,634 cargos.

CG INE/DJ/132/2023. Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 7 de septiembre de 2023, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Chihuahua, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, miembros de ayuntamiento y sindicaturas, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de 2024.

III. DIAGNÓSTICO

El trabajo desarrollado en los últimos años en materia de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación por este Instituto, así como la experiencia de su personal en estas temáticas, aunado a la cuantiosa e importante información que presentan las investigaciones y trabajos desarrollados por otras instancias y organismos con experiencia en la materia, dan pautas y lineamientos para establecer el enfoque de los materiales y las actividades a desarrollarse por la DEECPC en los próximos años y contribuir con ello al fortalecimiento de la vida democrática ante el panorama actual de desencanto y alejamiento paulatino de la ciudadanía hacia la democracia.

Para el Instituto un referente en los últimos años ha sido la ENCCÍVICA, en donde, además de plantear ciertas propuestas de enfoque para los trabajos a realizar, sustenta que debe ser la ciudadanía el objeto de las decisiones públicas y por otro lado, la base de un sistema político.

La participación de la ciudadanía en los procesos electorales si bien es un primer paso y en sí misma ya es una expresión importante, sigue siendo básica, por ello la cultura cívica a la que se debe aspirar es a la del compromiso y a la participación de la ciudadanía de forma permanente para la búsqueda del bien común y la justicia social.

¹² Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación INE-IEE para aplicar la ENCCÍVICA, 27 de febrero de 2017.

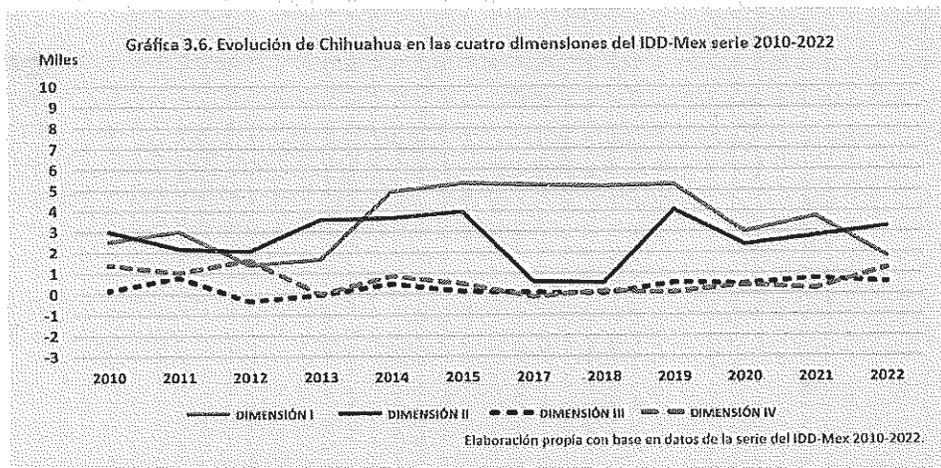
Entre las diversas áreas de oportunidad que se visualizan y aportan información al diagnóstico, se observa que, de conformidad con el Índice de Desarrollo Democrático de México 2022 (IDD-Mex 2022), Chihuahua suma un valor inferior al de 2021, razón por la cual desciende dos lugares en el ranking, aunque se mantiene en su calificación de bajo desarrollo democrático.

Las dimensiones que contempla el IDD-Mex 2022 son:

- Dimensión I. Democracia de la Ciudadanía
- Dimensión II. Democracia de las Instituciones
- Dimensión III. Democracia Social
- Dimensión IV. Democracia Económica

El comportamiento de Chihuahua, como podemos observar en el siguiente gráfico, en las dimensiones III y IV, desde 2012 a la fecha, ha sido estable, por encima del promedio nacional y, por consiguiente, ha calificado con desarrollo medio. Después de 12 años se advierte que esta "estabilidad" se ha convertido en un estancamiento, lo que podría reflejar cierta incapacidad para resolver sus asignaturas pendientes en el desarrollo democrático con respecto a las políticas económicas y sociales.

En Democracia de la Ciudadanía ha transitado por diferentes valores, esta inestabilidad es fruto de los premios y castigos que la ciudadanía aplica a los gobiernos en función de cómo perciben el respeto de sus derechos y libertades. En Democracia de las Instituciones la curva es inestable, este año, Chihuahua salió de las entidades con desarrollo mínimo, para ingresar al conjunto de bajo desarrollo. A pesar de esta mejoría, continúa siendo una de las dimensiones donde se requiere de un esfuerzo coordinado de todos los actores políticos para remover esta debilidad en su funcionamiento institucional.



Concluye la IDD-Mex 2022 que Chihuahua tiene oportunidades para mejorar el desarrollo democrático, mencionamos las que desde el IEE pudiéramos colaborar con los diferentes sectores de la sociedad, público, social y empresarial, que son:

- 1) Promover la participación ciudadana en los procesos electorales
- 2) Generar procesos de construcción de ciudadanía
- 3) Afianzar y profundizar el respeto de los derechos políticos y de las libertades civiles
- 4) Ampliar el espacio de actuación de las mujeres en las áreas del estado.

Otro de los ámbitos en donde el IEE debe seguir trabajando es en el de la atención a los pueblos y comunidades indígenas, históricamente marginados, atendiendo y escuchando sus demandas mediante consultas, mesas, foros y capacitaciones y contribuir con ello a la construcción de políticas públicas

Los datos del Índice de Desarrollo Democrático nos señalan que Chihuahua ocupa el lugar 22 en el ranking de los 24 estados que cuentan con un número significativo de población indígena, en condiciones de exclusión de sus derechos y libertades, particularmente en lo relativo al acceso a educación y trabajo.¹³

Respecto a la percepción de la legalidad, según datos de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020 (ENCUCI), una cuarta parte de las personas encuestadas desconocen o no han oído hablar de la democracia¹⁴.

Lo anterior tiene como consecuencia una mayor desconfianza y descontento con las autoridades, así como la reducida participación en procesos consultivos, baja participación en organizaciones ciudadanas, y un escaso respeto a la ley y sus instituciones.

Tabla 2.7. Ranking del indicador de Exclusión de derechos indígenas³

Entidad federativa		Ranking
1	Baja California	10.200
2	Ciudad de México	9.425
3	Morelos	8.059
4	Querétaro	7.812
5	Sinaloa	7.569
6	Quintana Roo	7.496
7	Jalisco	7.205
8	Tlaxcala	7.184
9	Estado de México	7.035
10	Sonora	6.850
11	Tabasco	6.619
12	Campeche	6.561
13	Yucatán	6.501
14	Michoacán	6.150
15	Chiapas	4.769
16	Veracruz	4.708
17	Puebla	4.615
18	Oaxaca	4.498
19	San Luis Potosí	4.334
20	Hidalgo	4.079
21	Guerrero	2.591
22	Chihuahua	1.535
23	Navarro	1.189
24	Durango	0.000

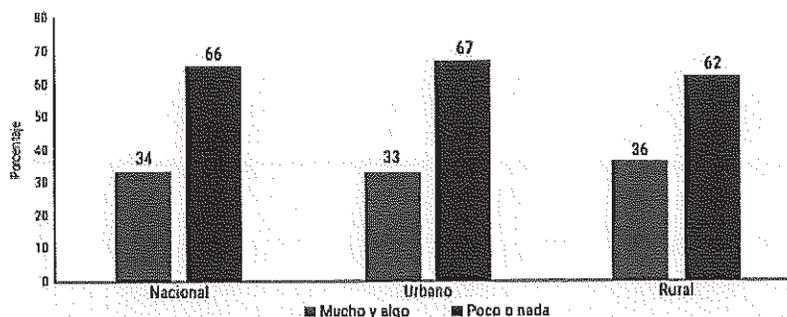
Fuente: Elaboración propia con base en datos del IDD-Mex 2022.

¹³ IDD-Mex 2022, pág. 46.

¹⁴ ENCUCI 2020, pág. 44.

Gráfica 1.1. Percepciones de la legalidad

¿Qué tanto cree usted que los gobernantes mexicanos respetan las leyes? (5.12)



Fuente: ENCUCI, 2020.

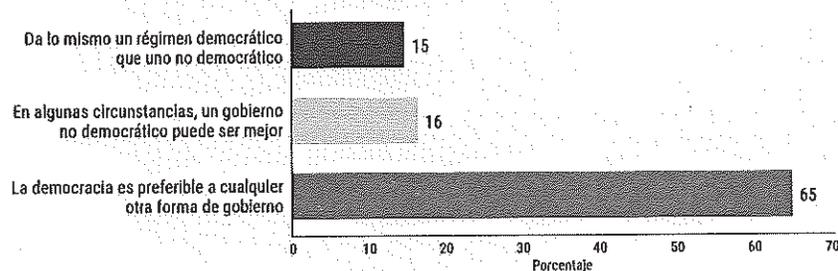
Nota: El tamaño de las barras puede ser ligeramente diferente al número que presentan debido a que la gráfica se elaboró con cifras sin redondear, mientras que los números que se presentan en la gráfica sí están redondeados.

De la tabla que antecede se observa también que la ciudadanía en México, en su mayoría, tiene una percepción acentuada de que la autoridad no respeta la ley¹⁵.

No obstante, lo anterior, el 65% de las personas encuestadas consideran que la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno¹⁶.

Gráfica 1.3. Preferencias de régimen político

De las siguientes frases ¿cuál es preferible para gobernar el país? (4.13)



Fuente: ENCUCI, 2020.

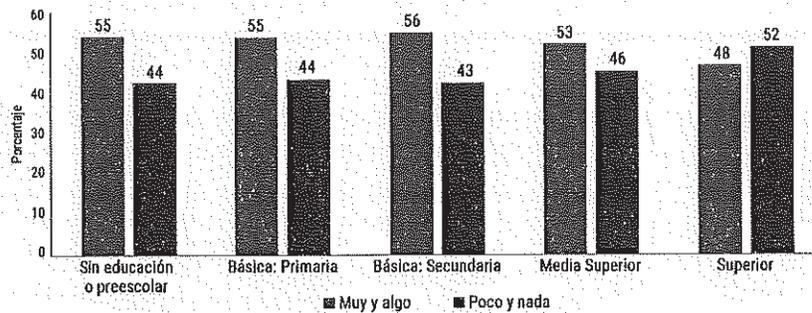
En otro aspecto importante para las actividades de la Dirección, se puede señalar que respecto al nivel educativo, es notorio advertir que conforme se incrementan los años de escolaridad las personas se muestran más críticas y menos satisfechas con el funcionamiento de la democracia mexicana. El 55% de las y los encuestados con educación preescolar o sin educación formal señalan estar muy o algo satisfechos con la democracia mexicana, frente al 48% de quienes cuentan con educación superior¹⁷.

¹⁵ Informe país 2020, pág.26.

¹⁶ ENCUCI 2020, pág. 28.

¹⁷ Informe país 2020, pág. 38.

Gráfica 2.B. Satisfacción con la democracia, por nivel educativo
 ¿Qué tan satisfecho(a) está con la democracia que tenemos hoy en México? Según nivel educativo (4.14)

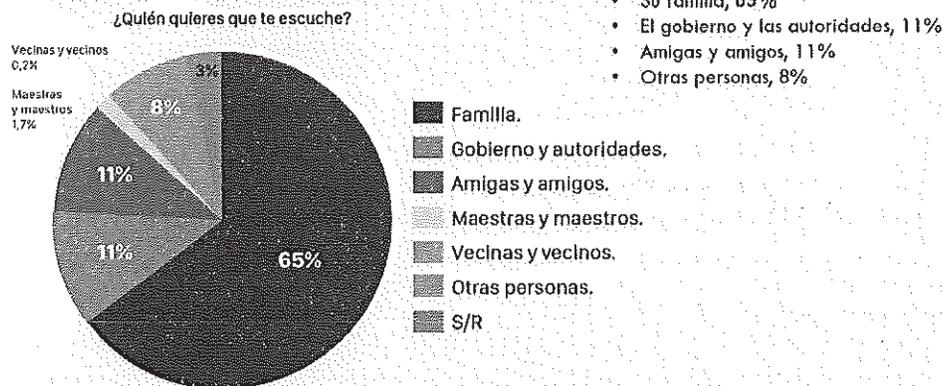


Fuente: ENCUCI, 2020.
 Nota: El tamaño de las barras puede ser ligeramente diferente al número que presentan debido a que la gráfica se elaboró con cifras sin redondear, mientras que los números que se presentan en la gráfica sí están redondeados.

De la información anterior podemos inferir que es necesario el desarrollo de estrategias educativas innovadoras que promuevan los principios y valores democráticos, así como las responsabilidades que implican la construcción de una sociedad participativa e interesada por las políticas públicas y sus resultados.

Así mismo se considera que es necesario mantener y mejorar las experiencias de participación dirigidas a la población infantil y juvenil, en el entendido que es fundamental trabajar desde el IEE con estrategias que involucren a la población más joven; por ello es importante tomar en cuenta la información que presenta la **Consulta Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes 2022 realizada por este Instituto**, dentro del marco de la Reforma Constitucional Local y el Interés Superior de la Niñez del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

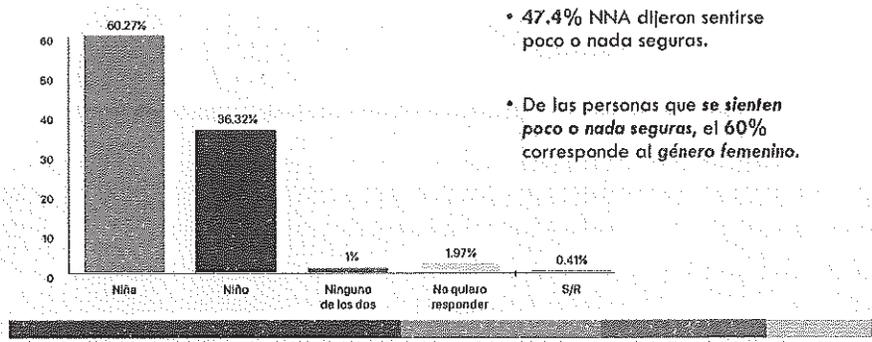
Las niñas, niños y adolescentes quieren ser escuchados por...



En esta consulta las niñas, niños y adolescentes manifestaron la necesidad de ser escuchadas(os) y su deseo de participar, esto nos hace enfocar de forma pertinente nuestras acciones. Por otro lado, el tema de la inseguridad nos presenta que en la realidad esto no es una temática ajena para este sector de la población, y hace que nos llame la atención para poder trabajar contra esa percepción, así como para reforzar el tema de los derechos humanos en la infancia y adolescencia.

Seguridad en tu ciudad y comunidad

Sentimiento de poca o nada seguridad en su ciudad y comunidad, por Identidad sexogenérica.

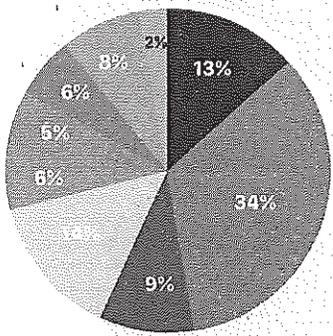


- 47.4% NNA dijeron sentirse poco o nada seguras.
- De las personas que se sienten poco o nada seguras, el 60% corresponde al género femenino.

Respecto a la forma en que les interesaría participar los consultados indicaron:

Maneras en que les interesaría participar

¿De qué manera te gustaría participar en tu comunidad, escuela y familia?



- 34%, cuidando el medio ambiente
- 14%, aprendiendo sobre temas de su interés
- 13%, promoviendo sus derechos

Dicha información brinda un panorama que permite identificar las posibles acciones a realizar y la necesidad de establecer una metodología para impulsar la participación de niñas, niños y adolescentes.

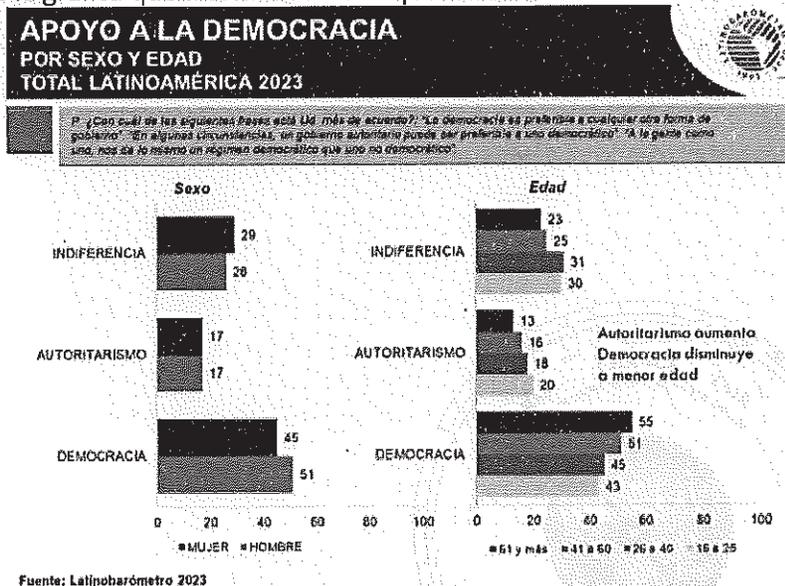
Es necesario no perder de vista que la niñez y adolescencia tiene preocupaciones relacionadas con el medio ambiente, su convivencia familiar y con amigos, y sobre todo, la posibilidad de conocer más sobre sus derechos y responsabilidades frente a su comunidad.

- La perspectiva del Latinobarómetro sobre la participación de las juventudes.

En el Informe 2023, la Corporación **Latinobarómetro**¹⁸ sigue puntualizando que la edad influye en el apoyo a la democracia: mientras entre los más jóvenes (16-25 años) solo el 43% apoya a la democracia, entre los de más edad (61 y más años) es el 55%. Hay doce puntos porcentuales de diferencia en el apoyo a la democracia de los más jóvenes y los de más edad en promedio en América Latina. En suma, a mayor edad más apoyo a la democracia.

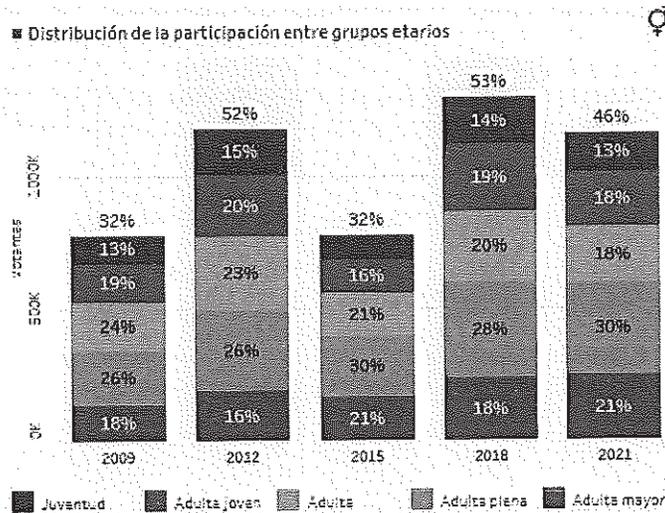
En la actitud hacia el autoritarismo la relación es inversa: hay más apoyo al autoritarismo mientras más joven es la persona (20% entre los que tienen 16-25 años y 13% entre los que tienen 61 años y más).

Observemos la gráfica que a continuación se presenta:



¹⁸ Latinobarómetro, Informe 2023

Un dato que debe ser siempre razón de análisis y atención es la participación ciudadana derivada de los Procesos Electorales, en los cuales constantemente se ha visto la baja participación de las personas jóvenes, como se muestra en la siguiente imagen, donde se puede observar que el grupo de personas jóvenes (18 a 24 años) y el de personas adultas jóvenes (25 a 34 años) son los que menos participan en los procesos electorales.



Fuente: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>

Por esa razón y por muchas de las conclusiones que se han encontrado en otras fuentes de investigación, se puede afirmar que las estrategias y acciones de un Instituto Electoral deben estar enfocadas a la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana entre las juventudes principalmente, además de atender a la niñez y a la adolescencia, debiendo tener estrategias permanentes, creativas, pertinentes y efectivas.

IV. PROBLEMÁTICA

El diagnóstico nos enfrenta entonces ante una doble problemática: La debilidad de la vida democrática derivada de la desconfianza y la baja formación en cultura cívica y participación ciudadana de las y los habitantes del estado de Chihuahua.

Es así como los trabajos y acciones de la DEECPC **además de tener un enfoque incluyente y transversal respecto a la población de la diversidad sexual, así como de las personas con discapacidad, tener una principal atención en juventudes y personas de las comunidades y pueblos indígenas.**

Así mismo deberá de promover la coordinación, con las instancias respectivas, para atender las necesidades de consulta y atención de grupos vulnerables.

V. OBJETIVO GENERAL

Realizar acciones orientadas para organizar, dirigir y vigilar procesos de consulta pública, el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como promover permanentemente la cultura cívico-electoral; garantizando a la población del Estado de Chihuahua el ejercicio de sus derechos político-electorales y su participación ciudadana dentro de los procesos de consulta pública que se realicen¹⁹.

VI. PLAN DE ACCIÓN

Como se comenta con anterioridad la DEECPC inició la implementación de un **modelo de intervención a largo plazo (2022-2028) llamado "Por una nueva generación de demócratas incluyentes"**, el cual busca un desarrollo integral de la cultura cívica y participación ciudadana en el estado de Chihuahua, utilizando como modelo la metáfora del ciclo de la naturaleza en la agricultura siguiendo un orden lógico y natural.

En este sentido el Programa 2024 es una continuación de este modelo de intervención, ahora con objetivos generales definido y que la DEECPC deberá alcanzar en conjunto mediante el desarrollo de actividades y programas.

¹⁹ Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2024 del IEE.

VII. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

A continuación, se presentan los Objetivos Generales de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como las Acciones Estratégicas que responden a los objetivos planteados y mediante las cuales se dará cumplimiento al programa a través de las Coordinaciones de Educación Cívica (Sembrando Civismo), Democracia Incluyente y Participativa (Cultivando Participación) y Participación Ciudadana (Cosechando Democracia). Es así como estas Coordinaciones atienden **las temáticas de cada uno de los ejes del modelo de intervención "Por una nueva generación de demócratas incluyentes"**.

Es importante mencionar que el planteamiento del programa es enunciativo, más no limitativo, por lo que las metas trimestrales y anuales propuestas son iniciales y pueden ser superadas. A su vez, se presenta una calendarización; sin embargo, esto no representa una limitante para su ejecución en otro tiempo.

Es fundamental que para la implantación efectiva de los Objetivos Generales y las Acciones Estratégicas **se concreten alianzas y convenios de colaboración** con diferentes instancias públicas y privadas para maximizar el impacto social, fortaleciendo la democracia como sistema de vida, por medio de la educación cívica y la participación ciudadana.

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
1. Contratar en tiempo y forma a los SEL y CAEL, así mismo elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral, del proceso electoral local 2023-2024	12				
1.1 Implementar la difusión de la convocatoria y pre-registro del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL previamente a la fecha establecida.	2	1	1		
1.2 Capacitar a los funcionarios de las Asambleas Municipales, así como a las personas Reclutadoras respecto del procedimiento y selección de SEL y CAEL	2	1	1		
1.3 Llevar a cabo el procedimiento de Reclutamiento y Selección de SEL y CAEL	2	1	1		
1.4 Llevar a cabo el curso de Inducción SEL y CAEL	1		1		
1.5 Elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral	5	4	1		

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
2. Lograr la integración de los capítulos READi en el Estado y conformar Consejos Juveniles READi, en los principales municipios.	22				
2.1 Integrar capítulos READi en los principales municipios del estado de Chihuahua.	8	2	2	2	2
2.2 Conformar consejos juveniles READi en los principales municipios del estado de Chihuahua.	3	1	1	1	
2.3 Desarrollar un sistema de interacción entre los Consejos Juveniles READi	1		1		
2.4 Desarrollar los incentivos adecuados que permitan que las juventudes se involucren activamente en la vida democrática.	1		1		
2.5 Actualizar de forma permanente el directorio de liderazgos juveniles en los principales municipios del estado.	7		7		
2.6 Fomentar la participación juvenil en las Asambleas Distritales y en SEL y CAEL	2	1	1		

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
3. Concientización de las juventudes en la vida democrática, con el propósito que se consideren parte activa en la construcción de la misma.	9				
3.1 Desarrollar foros y encuentros juveniles en las diferentes zonas del estado, en donde las juventudes puedan participar y asumirse como agentes de cambio en la democracia como sistema de vida.	6			3	3
3.2 Fomentar la participación juvenil en la Asambleas Distritales y CAEL y SEL	1	1			
3.3 Establecer un modelo educativo para que se oferte en escuelas de educación superior mediante Servicio Social y establecer alianzas con las universidades para la instalación de este modelo.	1		1		
3.4 Consolidar y operar de la revista digital "Voces READi" para activar la participación y comunicación interactiva entre las juventudes hacia la sociedad, ofreciendo una plataforma de expresión con temas de interés.	1		1		

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
4. Implementar un programa educativo que promueva el civismo en las escuelas de educación básica del estado	122				
4.1 Fomentar la participación cívica en nivel básico, a través de colaboración con concursos, talleres, juegos didácticos, entre otros	30	3	17	5	5
4.2 Establecer alianza con Secretaría de Educación y Deporte para establecer EC en todos los niveles de educación	1	1			
4.3 Establecer alianza con Secretaría de Desarrollo y Bien Común para establecer EC en todos los niveles de educación	1	1			
4.4 Establecer un sistema donde el personal del IEE pueda participar dando la capacitación de los programas de Educación Cívica y Participación Ciudadana (voluntariado interno)	1			1	
4.5 Pilotear cartas descriptivas y secuencias didácticas, que permitan consolidar valores cívico-democráticos, en escuelas de educación básica.	77	77			
4.6 Desarrollar y actualizar estrategias didácticas lúdicas digitales con un enfoque constructivista con temas cívicos, de participación e inclusión.	10			5	5
4.7 Implementar el programa "Sembrando Civismo" en escuelas del nivel básico del sector educativo, con apoyo de un programa de servicio social con juventudes	2			2	

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
5. Conformar observatorios electorales en el Estado	231				
5.1 Apoyar en el registro de personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales y capacitar, a quien así lo solicite	200	200			
5.2 Dar cumplimiento a las acciones de difusión de la convocatoria de observación electoral	1	1			

5.3 Implementar y operar el módulo itinerante de observación electoral, en diferentes sedes del estado.	20	10	10		
5.4 Coadyuvar en la conformación de observatorios electorales ciudadanos	10	10			
5.5 Realizar una evaluación de la observación electoral en el proceso 2023-2024	1			1	

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
6. Consolidar e institucionalizar programas insignia de la DEECPC y el IEE	95				
6.1 Implementar la Ludoteca Cívica del IEE	1			1	
6.2 Institucionalizar y realizar el encuentro estatal READi, en coordinación capítulos y consejos	1				1
6.3 Implementar e Institucionalizar el distintivo a la participación ciudadana	1			1	
6.4 Llevar a cabo el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez"	1				1
6.5 Desarrollar actividades como conferencias, pláticas, conversatorios, mesas de diálogo, debates, concursos, para promover la cultura cívica y construcción de ciudadanía entre la población	30		10	10	10
6.6 Brindar asesoría, acompañamiento y soporte técnico en elecciones con el sistema de voto electrónico por internet, con urnas electrónicas y con urnas no electrónicas	60		20	20	20
6.7 Implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas exitosas municipales para el fomento de la participación ciudadana	1			1	

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
7. Implementar las capacitaciones diversas a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial.	20				
7.1 Impulsar capacitaciones sobre la Ley de Participación Ciudadana al público en general, instituciones educativas de nivel superior, ayuntamientos y personal del Instituto, así como de	8	1		4	3

los instrumentos de participación social cuando soliciten la colaboración o coadyuvancia del Instituto					
7.2 Colaborar con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	2			1	1
7.3 Capacitar en Consultas Públicas y demás instrumentos comprendidos y previstos en la Ley de Participación Ciudadana, competencia del IEE.	1	1			
7.4 Implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas exitosas municipales para el fomento de la participación ciudadana	1			1	
7.5 Implementar eventos de participación social democrática para población adulta (cine-debates, conferencias, pláticas informativas, conversatorios, debates, talleres, entre otros)	8			4	4

Objetivos Generales y Acciones Estratégicas	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
8. Instalar mesas de diálogo permanentes y consolidar la Red de Organizaciones Ciudadanas en el estado en las diversas temáticas aprobadas.	69				
8.1 Desarrollar manual de operación y metodología de trabajo de las mesas de dialogo permanentes y trabajo en RED, para que las OSC se apropien de las mismas.	1			1	
8.2 Capacitar a personal de la Red de Organizaciones en la forma de operar las mesas, la RED y en la LPC	60			60	
8.3 Promover la instalación de mesas de dialogo permanentes en las temáticas aprobadas: Pueblos y Comunidades Indígenas, Población de la Diversidad Sexual, Mujeres, Juventudes y Personas con discapacidad. (Juárez y Chihuahua)	6			6	
8.4 Mantener actualizada la Base de Datos de la Red de Organizaciones Ciudadanas por temática y municipio.	1			1	

8.5 Desarrollar Modelo de Servicio Social para que estudiantes operen como facilitadores de la Mesas de Diálogo Permanentes.	1			1
--	---	--	--	---

Acciones Estratégicas en colaboración con la Dirección de Comunicación Social y el Instituto Nacional Electoral.	Meta anual	1er. Trim.	2o. Trim.	3r. Trim.	4o. Trim.
1. Dar cumplimiento al Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.	1	1			
2. Distribuir contenido de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana (folletos, trípticos, dípticos, manuales, ejercicios didácticos, entre otros)	9,000	3,000	3,000	1,500	1,500

VIII. Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 18 de noviembre de 2022, (México).

Constitución Política del Estado de Chihuahua, [C.P.E.C], Reformada, Periódico Oficial del Estado, [P.O.E], 1 de junio de 2022, (México).

Corporación Latinobarómetro. (2021). Informe 2021. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de https://media.elmostrador.cl/2021/10/Latinobarometro_Informe_2021.pdf

IDD-Mex. (2021). Índice de Desarrollo Democrático de México 2021. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de <https://idd-mex.org/wp-content/uploads/2022/03/22-03-16-IDD-Mex-2021-Final.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2020). Informe país 2020. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/deceyec-informe-pais-2020-resumen-ejecutivo.pdf>

Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2017). Convenio Marco de Colaboración y Coordinación INE-IEE para aplicar la ENCCÍVICA. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo70/Formato33/DECEYEC/2017/tm11/ople_chihuahua-2017.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Instituto Nacional Electoral (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI). Recuperado el 6 de febrero de 2023, de <https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2019). Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de https://www.ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Lin_3a_Ext_22-03-2019-12-852hrs.pdf

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2023). Matriz de Indicadores para Resultados 2023. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de https://ieechihuahua.org.mx/documentos#elf_l1_VHJhbnNwYXJlbnNpYS9PYmxpZ2FjaW9uZXMGpR3ViZXJlbnRhbGVzL1Zhcmlvcy9vYmpldGI2b3MgeSBtZXRhcyBwcmVzdXB1ZXN0YXJpb3MvMjAyMjY8xIFRyaW1lc3RyZQ

Ley Electoral del Estado de Chihuahua, [L.E.E.C.], Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, [P.O.E], 22 de agosto de 2015, (México).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, [L.E.G.I.P.E]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 20 de diciembre de 2022, (México).

IEE/CE68/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES, EL CATÁLOGO DE MEDIOS, LOS LINEAMIENTOS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba:

- a) Realizar el monitoreo de medios impresos y digitales durante el periodo comprendido entre el veinticinco de abril y el dos de junio de dos mil veinticuatro²;
- b) El Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024³;
- c) Los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024; y⁴
- d) El Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

La actividad y normativas que se aprueban y emiten mediante la presente determinación, tienen por objeto verificar el cumplimiento del principio de equidad en la contienda, así como para detectar y, en su caso, notificar a este órgano superior de dirección, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género⁶; ello, mediante el análisis del contenido noticioso y de propaganda difundido en medios de comunicación impresos y digitales con cobertura estatal previstos en el Catálogo.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

³ En adelante, Catálogo.

⁴ En adelante, Lineamientos.

⁵ En adelante, Manual.

⁶ En adelante VPMRG.

1.1. Acuerdo IEE/CE121/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal, mediante Acuerdo IEE/CE121/2023, creó y conformó la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷.

1.2. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024. En idéntica fecha, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁸, en el que se establecieron, en lo que interesa a la presente determinación, los siguientes periodos:

- a) **Campaña:** Del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.
- b) **Período de reflexión:** Del treinta de mayo al primero de junio.
- c) **Jornada electoral:** Dos de junio.

1.3. Sesión de la Comisión. El veintitrés de febrero la Comisión emitió el acuerdo por el que se aprobaron los proyectos de Catálogo, Lineamientos y Manual para el PEL.

1.4. Remisión al Consejo Estatal. El veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ remitió al Consejo Estatal el proyecto de acuerdo para someter a su consideración la aprobación de los documentos emitidos por la Comisión.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el monitoreo de medios impresos y digitales, el Catálogo, los Lineamientos y el Manual, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹,

⁷ En adelante, Comisión.

⁸ En adelante, PEL.

⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

¹¹ En adelante, Ley General.

ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral¹² que le sean aplicables.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 47, numeral 2, 52, 65, numeral 1, inciso o), 72 TER, inciso e) y 74, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral y 55, fracción XIV, 69, y 70, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto¹³, así como el resolutive QUINTO del Acuerdo IEE/CE34/2022 de este Consejo Estatal.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el primer día de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² En adelante, INE.

¹³ En adelante, Reglamento Interior.

¹⁴ En adelante, Constitución federal.

¹⁵ En adelante, Ley General.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del H Congreso del Estado de Chihuahua y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. Principio de equidad en la contienda

El principio de equidad en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.

Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa¹⁶.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es actualmente el sistema electoral mexicano.

En dicho sistema, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución federal, que garantiza expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales, tal y como se desprende de sus artículos 41 y 134, los cuales establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución federal fija límites al financiamiento de los partidos políticos; el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión; atribuye al INE la administración de los tiempos para su utilización; dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

¹⁶ Respecto al concepto y alcance del principio de equidad en la contienda, véanse las tesis y jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de claves XXV/2012; L/2015; I/2015; LXXV/2016; 31/2014; 8/2016; 7/2016; 14/2016; y 19/2019.

En el mismo sentido, el artículo 134 prevé que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos h), i) y j), de la Constitución federal, ordena que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las sanciones para quienes las infrinjan, así como la previsión de que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en la propia Constitución.

En tal virtud, la equidad en las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas que puede verse afectado, por ejemplo, cuando una actora o actor de la contienda obtenga una exposición o cobertura mediática injustificada, lo que evidencia/justifica la necesidad de que esta autoridad electoral local despliegue sus atribuciones en la materia e implemente un monitoreo de medios impresos y digitales con cobertura en el estado de Chihuahua.

3.3. VPMRG

El "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género"¹⁷, la define como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y que puede

¹⁷ Elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Por otro lado, el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso v), de la Ley Electoral, define a la VPMRG, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, precisa que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Aunado a ello, refiere que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Resta señalar que, el artículo 256 BIS de la Ley Electoral, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el diverso artículo 256 de la misma, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.

- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

3.4. Atribuciones del INE en materia de radio y televisión

Los artículos 41, base III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución federal; 30, párrafo 1, inciso i) y 160, párrafo 1 de la Ley General; 5, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 74, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el INE es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios de las autoridades electorales, así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y candidaturas independientes.

Aunado a ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, párrafo 7, y 185 de la Ley General y del libro Tercero, título Primero, capítulo XVIII, del Reglamento de Elecciones del INE, corresponde a la referida autoridad nacional realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y precampañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias, así como de la propaganda difundida en dichos medios de comunicación masivos.

3.5. Del monitoreo en la Ley Electoral

El artículo 74, numeral 2, inciso f), de la Ley Electoral señala que la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios del Instituto es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias para diseñar y operar el

monitoreo, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

No obstante, mediante Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó adicionar a la Dirección de Comunicación Social del Instituto¹⁸ las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, entre ellas, las del monitoreo. Por tanto, es la DCS el área responsable de su ejecución técnica.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Monitoreo de medios impresos y digitales

De conformidad con los artículos 52, 65, numeral 1, inciso o), 74, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral y 55, fracción XIV, 69, y 70, fracción VI del Reglamento Interior, así como el resolutivo QUINTO del Acuerdo **IEE/CE34/2022** de este Consejo Estatal, corresponde a este Instituto aprobar el diseño y operación del monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Con vista en dicha normativa, el monitoreo guarda una finalidad estadística e informativa, sobre la difusión y cobertura de partidos políticos y candidaturas en medios de comunicación, y no así una finalidad fiscalizadora o de indagación de tales actividades.

La finalidad del monitoreo es identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda. En ese sentido, se debe analizar y medir la información relacionada con la equidad en la cobertura que los diferentes actores políticos reciben por los medios de comunicación previstos en el Catálogo; analizar la información sobre el tratamiento de los actores políticos para calificarla como positiva, negativa o neutra; y valorar y medir la visibilidad de los actores políticos conforme a la atención mediática que reciben.

¹⁸ En adelante, DCS.

Atendiendo a que la Ley Electoral precisa que el monitoreo habrá de realizarse durante el proceso electoral, este Consejo Estatal considera que debe circunscribir dicha actividad verificativa a la etapa de campaña, el periodo de reflexión y la jornada comicial, en el **periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio.**

Asimismo, se debe ampliar el monitoreo a medios informativos de prensa formal difundidos a través de internet, ya que, a pesar de que la ley de la materia prevé únicamente la tarea de verificación en prensa escrita, ello no excluye la actividad de periodismo digital, tal y como se determinó en el Acuerdo **IEE/CE121/2023.**

4.2. Ejercicio de la facultad reglamentaria

La facultad reglamentaria es la potestad para emitir normas abstractas, impersonales y obligatorias, en cumplimiento de la ley. En caso de autoridades electorales, su facultad reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y disposiciones generales que deben sujetarse a la ley y la Constitución federal¹⁹.

El artículo 48, numeral 1, incisos a), b), i) y l) de la Ley Electoral indican que el Instituto tiene, entre otras finalidades, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, promover la cultura democrática con perspectiva de género, así como garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el debido cumplimiento de esas finalidades, el Consejo Estatal puede dictar los acuerdos pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, como es el establecimiento y el diseño del monitoreo de la prensa escrita y medios digitales para medir la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

¹⁹ Véase la sentencia SUP-RAP-147/2023

En ese sentido, la aprobación de los Lineamientos, el Manual y el Catálogo tienen un sustento razonable dado que en la normativa electoral no se prevé la forma o metodología para realizar esa actividad.

De ahí que, el establecimiento de un procedimiento para el monitoreo contribuye con la necesidad de vigilar la equidad en la contienda entre los partidos políticos, alianzas electorales y candidaturas en el PEL, a fin de generar información sobre el tratamiento que los medios de comunicación distintos a radio y televisión les otorgan a los actores políticos principales de la contienda.

Por esas razones, este Consejo Estatal considera que la aprobación y emisión de documentos en los que se establezca la metodología para informar y realizar el monitoreo hace eficaces las normas constitucionales que pretenden la equidad en la contienda y la prevención y erradicación de la VPMRG.

4.3. Del Catálogo

Como se indicó, este Instituto está encargado de diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita y digital, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Con la finalidad de cumplir con dichas atribuciones, resulta necesario aprobar un Catálogo de medios impresos y digitales que serán sujetos al monitoreo.

Bajo ese objetivo, se realizó un análisis de los medios de comunicación más importantes en el estado, ubicando un total de **ocho** medios impresos y **setenta y tres** medios digitales, los cuales se enlistan en el Catálogo anexo a este acuerdo.

4.4. De los Lineamientos

Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para realizar el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática que se realice a las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral.

Lo anterior, implica la recopilación, análisis y valoración de la información difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Para tal efecto en los Lineamientos se dispone, en síntesis, lo siguiente.

- a) **Definiciones y alcance:** Los Lineamientos establecen definiciones clave para comprender el ámbito de aplicación, como actores políticos, campañas, y diferentes tipos de términos relacionados con el monitoreo. Además, introducen el concepto de VPMRG.
- b) **Objetivo y finalidad del monitoreo:** El objetivo principal del monitoreo es identificar sesgos o preferencias en la cobertura mediática que puedan afectar la equidad en el proceso electoral. Se destaca la importancia de la transparencia y la equidad, así como la contribución del monitoreo a proporcionar información valiosa para el análisis político y la toma de decisiones informadas.
- c) **Ámbitos y materia del monitoreo:** Se establece que el monitoreo abarcará la cobertura de los medios del Catálogo durante el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral del PEL.
- d) **Métodos y herramientas de monitoreo:** El monitoreo se lleva a cabo mediante herramientas y metodologías específicas, como la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, el análisis de contenido y la elaboración de informes que resuman los hallazgos.
- e) **Competencias y responsabilidades:** Se asignan responsabilidades a las áreas competentes, siendo la Dirección de Comunicación Social la encargada del monitoreo. Además, se menciona la posibilidad de contratar una Prestadora de Servicios de Monitoreo que coadyuve en la labor técnica.
- f) **Procedimientos de monitoreo cuantitativo:** Se establece que el monitoreo cuantitativo verificará publicaciones en los medios del Catálogo, desagregando la información por género y utilizando variables detalladas en el Manual.

- g) Procedimientos de monitoreo cualitativo: El monitoreo cualitativo evaluará el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones en relación con los actores políticos, considerando elementos como objetividad, equidad y espacio publicado.
- h) Valoración VPMRG: Se destaca la importancia de detectar menciones que puedan constituir VPMRG para notificar al Consejo Estatal, subrayando la necesidad de abordar cualquier tipo de violencia de género en el ámbito político.
- i) Generación de informes: La DCS presenta informes en etapas específicas del proceso electoral, desglosando información por género y considerando aspectos como la claridad en el diseño del informe y acontecimientos políticos relevantes.
- j) Confidencialidad y publicación de información: Se establece la confidencialidad de la información recopilada hasta su publicación en el portal oficial del Instituto, garantizando así la integridad de los datos.
- k) Consideraciones éticas y legales: Se enfatiza el cumplimiento de normativas éticas y legales en la recopilación y publicación de información, mencionando específicamente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Víctimas.

Asimismo, en los Lineamientos se prevé una garantía a la libertad de expresión al definir que, en los espacios de opinión, análisis y debate, no se deberá realizar el monitoreo cualitativo.

Ello, en tanto que es imprescindible que las opiniones y análisis de toda persona que hace uso de los medios de comunicación disfrute de un contexto normativo e instrumental que asegure y potencie un amplio espectro libertario, sobre todo si no se pone en riesgo la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio libre, secreto, directo y universal²⁰.

²⁰ Véase en la sentencia SUP-RAP-131/2023 y acumulados.

Es necesario que las distintas actividades y actos de las y los actores políticos que ocurren en el desarrollo del proceso electoral y sus resultados, sean objeto de un amplio análisis y opinión y que ello sea conocido por la ciudadanía.

En ese sentido, se considera válido evitar restricciones a la libertad de expresión y constituir la medida más favorable a la labor periodística ante la sospecha de censura.

Atendiendo a lo expuesto en este apartado, este Consejo Estatal estima que los Lineamientos son idóneos para regular el monitoreo aprobado en este acuerdo.

4.5. Del Manual

El Manual propuesto tiene como objetivo principal proporcionar al Consejo Estatal y a la sociedad chihuahuense información detallada sobre el tratamiento otorgado a candidaturas, partidos políticos y coaliciones en los medios de comunicación durante el PEL.

Para tal efecto en el Manual se dispone, en síntesis, lo siguiente.

a) Aspectos Generales:

- Objetivo: Ofrecer información sobre la cobertura mediática durante el periodo electoral.
- Períodos relevantes: Campaña electoral, reflexión y jornada electoral.
- Finalidad del seguimiento: Identificar sesgos, preferencias y posible violencia política de género.

b) Parámetros Específicos del Monitoreo:

- Reportes semanales: Integración de información detallada para la elaboración de informes.
- Acciones de monitoreo: Análisis de tiempos, tratamiento por género, presencia de violencia política y discriminación.

c) Criterios Metodológicos:

- Unidades de análisis: Piezas de monitoreo, informativas y valoraciones
- Objeto de enunciación: Cualquier mención a actores políticos en los espacios de noticias.
- Excepciones: No se considera información no referente a actores políticos o fuera del Catálogo.

d) Variables del Monitoreo:

- Género periodístico: Identificación de formatos como nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión.
- Valoración de la información: Clasificación de valoraciones en positivas, negativas o neutras.
- Recursos técnicos: Identificación de formatos utilizados.
- Importancia de las noticias: Jerarquización según ubicación en el medio.
- Registro de encuestas: Datos sobre medios, encuestadoras, metodologías y resultados difundidos.
- Igualdad de Género y No Discriminación: Monitoreo de lenguaje y estereotipos, destacando grupos discriminados.
- Enfoque de la cobertura: Identificación de elementos personales y propuestas.
- Candidaturas con acciones afirmativas: Registro de candidaturas y tipo de acción afirmativa.
- Estereotipos en discriminación: Identificación de estereotipos vinculados a grupos discriminados.
- Vínculo de temas de interés: Relación entre actores políticos y temas públicos.
- Actos de VPMRG contra candidatas: Registro y cuantificación de violencia política de género.

Esta metodología pretende garantizar la equidad y transparencia en la cobertura mediática del PEL, permitiendo la identificación de posibles sesgos y la promoción de un análisis crítico de la información.

Por tanto, este Consejo Estatal estima idónea la metodología propuesta en el Manual a fin de que se lleve a cabo el monitoreo aprobado en este acuerdo.

4.6. De la notificación al Consejo Estatal de la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG

Como se refirió anteriormente, una de las obligaciones del Instituto al realizar el monitoreo, según lo establecido en el artículo 74, numeral 2, inciso f), de la Ley Electoral, es detectar y notificar al Consejo Estatal la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Los informes que del monitoreo se realicen se integraran con la valoración de VPMRG, por lo que esta sería una forma de dar cumplimiento a la norma señalada. Sin embargo, se considera que la labor del Instituto en la prevención y erradicación de la VPMRG no puede condicionarse a mera emisión de información.

En ese sentido, a efecto de cumplir con la finalidad de este Instituto de garantizar los derechos humanos de las mujeres y una cultura democrática con perspectiva de género, se estima necesario **vincular a la Unidad de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto**²¹ para que, atendiendo a los informes que le remita la DCS sobre menciones que pudieran entrañar VPMRG, lleve a cabo una entrevista con la candidata a efecto de informarle el contexto de la comunicación y búsqueda por parte del Instituto, los derechos que le asisten en temas de VPMRG y la asistencia técnica jurídica que le puede otorgar la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

De la entrevista se deberá elaborar un informe circunstanciado en el que se especifiquen las acciones llevadas a cabo y las manifestaciones realizadas por la víctima, así como la decisión de aceptar o no la vinculación con la defensoría.

La UIGNDDH deberá darle seguimiento a los casos en los que se denuncie la comisión de VPMRG respecto de las menciones detectadas en el monitoreo.

²¹ En adelante UIGNDDH.

A más tardar el treinta de agosto, la UIGNDDH, a través de un informe, deberá notificar al Instituto, cuando menos, el número de piezas de monitoreo cuya valoración determinó la posible VPMRG, el número de entrevistas que se realizaron, el estatus en el que se encuentre la atención a la candidata, el estatus de los casos en que se denunció el contenido de la pieza de monitoreo y el número de casos en los que se declaró la existencia de VPMRG.

Por lo anterior expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Monitoreo de medios impresos y digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el periodo en que tendrá verificativo, conforme al apartado 4.1 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba y emite** el Catálogo de medios a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueban y emiten** los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismos que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se **aprueba y emite** el Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral local 2023-2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se vincula a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** de este Instituto a efecto de que atienda lo expuesto en el apartado 4.6. de este acuerdo.

SEXTO. Se **aprueba** la celebración de un acto de colaboración con empresa, asesor especializado del sector privado y/o institución pública educativa de nivel superior, a efecto de que coadyuve con la **Dirección de Comunicación Social** de este Instituto en la realización de las tareas atinentes, para lo cual se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Administración** de este Instituto a realizar las gestiones necesarias relacionadas con la colaboración o proceso adquisitivo correspondiente.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y en el portal de internet del Instituto.

OCTAVO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria** de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien

da fe. DOY FE.

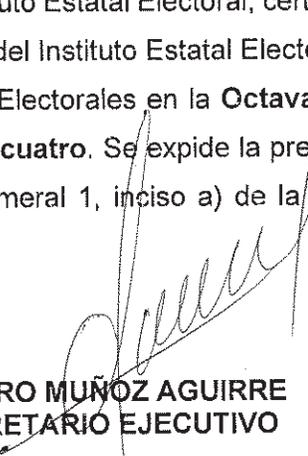


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



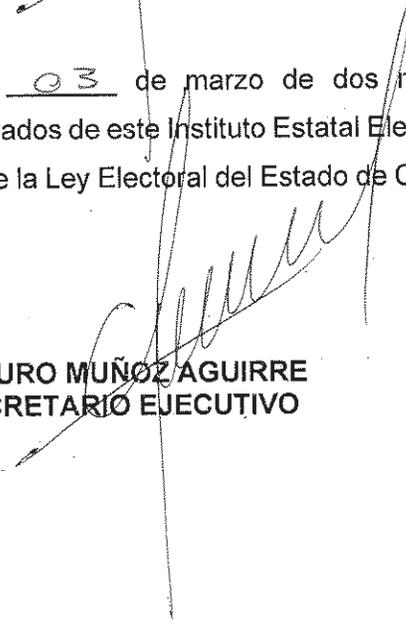
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Reglas generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actores políticos:** Personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- b) **Campañas:** Periodo de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de alguna opción política, así como de la difusión de sus plataformas electorales o programas de gobierno, la cual se realizará del veinticinco de abril al veintinueve de mayo;
- c) **Candidaturas:** Las personas a quienes el Instituto les haya otorgado el registro como personas candidatas a un cargo de elección popular en el estado de Chihuahua, al ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- d) **Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición;
- e) **Catálogo:** El Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- f) **Coalición:** Unión temporal de dos o más partidos políticos con el propósito de participar de manera conjunta en una elección;
- g) **Comisión:** La Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- h) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **DCS:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- j) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- l) **Manual:** El Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- m) **Partidos políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- n) **Periodo de reflexión:** Lapso que comprende los tres días previos a la celebración de la jornada electoral. La jornada electoral se celebrará el dos de junio, por lo que el periodo de reflexión comprenderá del treinta de mayo al primero de junio;
- o) **Pieza informativa:** Unidad completa de información definida por las características del género periodístico que se trate, por ejemplo: reportaje, entrevista, nota informativa, etc. Si menciona los actores políticos, una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo;
- p) **Pieza de monitoreo:** Una pieza de monitoreo equivale a una mención sobre los actores políticos, y es la fracción o fracciones generadas por la división de la información presentada en el medio de comunicación previsto en el Catálogo. La pieza de monitoreo es la unidad de análisis y recopilación básica y contiene información sobre las variables que contempla el Manual;
- q) **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- r) **VPMRG:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

- s) **La Prestadora de Servicios de Monitoreo:** Podrá ser una asesoría privada o institución educativa pública.

Artículo 3. Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para realizar el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática que se realice a las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral. Lo anterior implica la recopilación, análisis y valoración de la información difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Artículo 4. La finalidad del monitoreo es identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda, el cual se realizará bajo los siguientes parámetros generales:

- a) Analizar y medir la información relacionada con la equidad en la cobertura que los diferentes actores políticos reciben por los medios de comunicación previstos en el Catálogo;
- b) Analizar y medir la información sobre el tratamiento de los actores políticos para calificarla como positiva, negativa o neutra; y
- c) Valorar y medir la visibilidad de los actores políticos conforme a la atención mediática que reciben.

El monitoreo se realiza mediante la utilización de herramientas y metodologías específicas, como la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, el análisis de contenido y la elaboración de informes que resuman los hallazgos.

Esta práctica contribuye a fomentar la transparencia y la equidad en el proceso electoral, así como a proporcionar información valiosa para el análisis político y la toma de decisiones informadas.

Asimismo, el monitoreo busca detectar aquellas menciones que pudieran entrañar VPMRG para su notificación al Consejo Estatal.

Artículo 5. Será materia de monitoreo la cobertura que se realice en los medios previstos en el Catálogo respecto de los actores políticos que participen en el periodo de campaña, periodo de reflexión y en la etapa de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 6. Los medios de comunicación previstos en el Catálogo serán monitoreados de la siguiente manera:

- a) La prensa escrita en todas sus publicaciones; y
- b) Los medios digitales con periodicidad diaria en el horario comprendido entre las seis y las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

No serán objeto de monitoreo los actos que repliquen o reproduzcan las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores, cuando la prensa escrita o medios digitales no se encuentren en el Catálogo.

Artículo 7. En la aplicación de estos Lineamientos se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.

La interpretación conforme de las disposiciones de estos Lineamientos estará a cargo de las autoridades competentes del Instituto y se realizará atendiendo a las directrices normativas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes generales, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su contenido resulte aplicable.

Áreas competentes

Artículo 8. La aplicación de los Lineamientos corresponde al Instituto a través de los órganos y áreas competentes para cada caso. La DCS será responsable de las tareas de monitoreo establecidas en estos Lineamientos.

Artículo 9. La DCS será la encargada de las funciones siguientes:

- a) Operar el monitoreo de los medios previstos en el Catálogo;
- b) En su caso, realizar las tareas de coordinación con el Prestador de Servicio de Monitoreo y/o tareas de valoración en materia de VPMRG;
- c) Atender y desahogar las consultas técnicas que sobre las tareas de monitoreo que se realicen;
- d) Auxiliar a la Comisión en materia de los informes establecidos en los presentes Lineamientos, así como en aquellos que les sean requeridos;

- e) Verificar la existencia del contenido de notas periodísticas o publicaciones, escritas o digitales, cuando se solicite por la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- f) Cuantificar y calificar el tiempo y contenido de los medios de comunicación previstos en el Catálogo que se destinen a informar de las actividades de los actores políticos;
- g) Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto;
- h) En su caso, coadyuvar en términos de las disposiciones aplicables, para la celebración de los contratos o convenios necesarios para la participación de las asesorías privadas o instituciones de educación pública, para la realización del monitoreo y la valoración de menciones que entrañen VPMRG;
- i) Elaborar los proyectos de informes que serán, en su caso, aprobados por la Comisión; y
- j) Las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y las que determine el Consejo Estatal o la Comisión.

Artículo 10. La Comisión será la encargada de las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las tareas relacionadas con el diseño, implementación y operación del monitoreo;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo relacionadas con las actividades del monitoreo que se requieran, a solicitud de la DCS;
- c) Presentar propuestas para proyectos de acuerdo en las que se emitan determinaciones relacionadas con el monitoreo;
- d) Remitir informes al Consejo Estatal del monitoreo realizado y previstos en estos Lineamientos;
- e) En su caso, remitir los informes en los que se señalen menciones que pudieran entrañar VPMRG a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral, para que, en su momento, se notifique al Consejo Estatal en términos del artículo 74 de la Ley Electoral; y
- f) Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Artículo 11. El monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG podrá realizarse mediante la contratación de una Prestadora de Servicio de Monitoreo. La Presidencia será la encargada de celebrar los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición, con el apoyo de la DCS.

Artículo 12. En su caso, la Prestadora de Servicio de Monitoreo que auxilie en las tareas referidas en el artículo anterior, colaborará en los rubros que se estipulen en el convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios que para tal efecto se celebre, a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y el Manual.

Artículo 13. En su caso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ajustándose a la normativa de la materia, llevará a cabo las tareas necesarias para la contratación del Prestador de Servicio de Monitoreo para el monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG.

Artículo 14. Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, serán responsables de la confidencialidad de la información que se compile durante la realización del monitoreo, hasta en tanto se publiquen en la página de internet del Instituto.

El resguardo de la información estará a cargo de la Prestadora de Servicio de Monitoreo y las áreas participantes, hasta en tanto sea rendido el último informe por la DCS.

La información resultante del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto, por lo que cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por parte de la asesoría privada y/o institución pública educativa, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, deberán validar la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes a detalle, de forma impresa y en dispositivo de almacenamiento digital, en el formato que autorice la DCS, de acuerdo con las fechas establecidas y con el número de ejemplares que sean requeridos.

Artículo 16. En el caso de que se contrate a una Prestadora de Servicio de Monitoreo para la realización del monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG, no podrán subcontratar a ninguna otra empresa, proveedor o terceros para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 17. Las personas encargadas de realizar el monitoreo serán supervisadas en forma directa y continua por la DCS, quien podrá realizar auditorías en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de estos Lineamientos.

Del monitoreo

Artículo 18. En el monitoreo se analizarán las piezas que hagan referencia expresa a los actores políticos respecto al Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Manual.

Artículo 19. Se deberán monitorear las piezas relacionadas con los actores políticos en los medios previstos en el Catálogo en los espacios siguientes:

- a. Publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier vía, que de los actores políticos se difundan;
- b. Espacios de opinión, análisis y debate; y
- c. Espacios de entrevista, reportaje, artículo y noticia.

En el caso de los espacios de opinión, análisis y debate, no se deberá realizar el monitoreo cualitativo, a fin de garantizar la libertad de expresión, pero sí el cuantitativo.

Artículo 20. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación previstos en el Catálogo, conforme al Manual, para identificar y cuantificar el número de piezas difundidas, desagregada por género.

Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual.

Los resultados deberán acompañarse de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En el caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más sujetos de monitoreo, la contabilización se hará para cada uno de los que participen en la nota.

Artículo 21. El monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido que difundan los medios de comunicación previstos en el Catálogo, a fin de valorar el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones en relación con los actores políticos, en términos del Manual.

Esta vertiente del monitoreo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Artículo 22. La valoración se sustentará en las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas que formen parte del contenido de la mención, además de identificar la participación directa o indirecta de los actores políticos en las menciones. Esta información deberá ser desagregada por género.

Artículo 23. La valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género, se identificará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios en favor o juicios de valor a favor de los actores políticos; o cuando se resalten por medio de adjetivos positivos.
- b. **Negativa:** Cuando se hagan comentarios que menoscaben o juicios de valor negativo relacionados con los actores políticos; o se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- c. **Neutra:** Cuando únicamente se presente información de hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

Artículo 24. Para la valoración positiva, negativa o neutra se deberá atender a los elementos siguientes:

- a. **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos en la difusión de la información;
- b. **Equidad:** La atención brindada en el espacio que se les otorgue, el orden de presentación de la información y el contenido, de tal manera que permita una evaluación objetiva en su clasificación.
- c. **Espacio publicado:** El espacio que se destine a la información.

Los informes deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en el Manual.

De los informes

Artículo 25. La DCS deberá presentar ante la Comisión los proyectos de informes siguientes:

- a) Primer informe: Que abarque el monitoreo realizado entre el veinticinco de abril y el seis de mayo;

- b) Segundo informe: Que abarque el monitoreo realizado del siete al veinte de mayo;
- c) Tercer informe: Que abarque el monitoreo realizado del veintiuno de mayo al dos de junio;
- d) Informe final: Que abarque todo el periodo monitoreado.
- e) Extraordinarios: Aquellos que solicite la Comisión.

Una vez aprobados los informes por la Comisión, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal.

Artículo 26. La Comisión hará llegar los informes al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Chihuahua.

Artículo 27. Los informes, cuando menos, contendrán el número de piezas y la valoración de cada una de ellas en términos del Manual, por actor político y desagregada por género.

Artículo 28. Los informes irán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con síntesis ejecutivas, pautados y testigos digitales.

Además de lo anterior, los informes deberán incluir:

- a) Un apartado sobre los resultados de las variables de género y no discriminación. La información deberá estar desagregada por género para identificar las posibles diferencias en la cobertura.
- b) Un apartado relativo al análisis de la cobertura noticiosa por tipo de concesión: comercial, pública y social comunitaria.
- c) Un apartado que contextualice los resultados del monitoreo con base en acontecimientos políticos relevantes.
- d) Una sección que dé cuenta del tratamiento que los medios de comunicación previstos en el Catálogo otorgan a los actores políticos en el periodo de monitoreo.

Los apoyos visuales irán acompañados por una interpretación cualitativa que pueda explicar dichas tendencias y cambios, enmarcados con los acontecimientos o revelaciones relevantes que pudieron haber tenido influencia en la pieza.

Artículo 29. Para la integración de los informes, la DCS deberá allegarse de reportes del desarrollo del monitoreo y de la valoración de piezas relacionadas con VPMRG, ya sea por sí misma o por conducto de la Prestadora de Servicio de Monitoreo, desagregados por género.

Artículo 30. La DCS deberá entregar los proyectos de informes extraordinarios dentro de los dos días siguientes al que le sean requeridos.

Artículo 31. Los informes deberán atender a las directrices previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales y de la Ley General de Víctimas en su configuración y difusión.

Los informes serán publicados en el portal oficial de internet de este Instituto para el conocimiento de la ciudadanía en general.

MANUAL PARA EL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. Aspectos generales

El objetivo del monitoreo y la metodología prevista en este documento es proporcionar al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ y a la sociedad chihuahuense la información que les permita conocer el tratamiento que se da a las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes² en el período de campañas electorales, reflexión y la jornada electoral³ para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, en los medios de comunicación previstos en el Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁴

El período de campaña electoral comprende del veinticinco de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mientras que el período de reflexión transcurre del treinta de mayo al uno de junio, llevándose a cabo la jornada electoral el dos de junio. Por tanto, el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática noticiosa que se realice en el período a monitorear **-del veinticinco de abril al dos de junio-** deberá recopilar, analizar y valorar la información difundida por la prensa escrita y medios digitales previstos en el Catálogo.

La finalidad del seguimiento será identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda, incluyendo la presencia de frases que pudieran entrañar violencia política contra las mujeres en razón de género,⁵ como temas primordiales.

¹ Consejo Estatal.

² Actores políticos.

³ Período de monitoreo.

⁴ Catálogo.

⁵ VPMRG.

2. Parámetros específicos del monitoreo

La información que derive del monitoreo deberá integrarse en reportes semanales. Con los reportes, la Dirección de Comunicación Social elaborará los informes que serán presentados ante la Comisión temporal para el seguimiento de las actividades relativas al Monitoreo de Prensa Escrita y Medios Digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁶ para su aprobación y posterior remisión al Consejo Estatal, en los términos previstos en los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁷

Para la integración de los reportes se deberán llevar a cabo las acciones de recopilación y análisis de información noticiosa difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo, bajo los parámetros siguientes:

- a) Información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a los actores políticos.
- b) Información de las variables de monitoreo –desagregada por género– de candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias –en el caso de que existan– en el tratamiento otorgado;
- c) Información que permita conocer la presencia de VPMRG en la cobertura e identificar, si es el caso, diferentes formas de discriminación debido a la interseccionalidad del género con otros factores, tales como: pertenecer a pueblos o comunidades indígenas, a la población de la diversidad sexual, identificarse como mujer afromexicana, vivir con alguna discapacidad, entre otras condiciones sociales;
- d) Información que permita conocer la presencia de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas en la cobertura, a fin de identificar los grupos en situación de discriminación que se están visibilizando;
- e) Información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia candidaturas en el tratamiento que les otorgan;
- f) Información que permita conocer la cobertura de las campañas en relación con los temas con los que se vincula a los actores políticos;

⁶ Comisión

⁷ Lineamientos.

- g) Información que permita conocer el enfoque de la difusión de las candidaturas durante las campañas, el período de reflexión y la jornada electoral; excepto en los espacios de “debate, opinión y análisis”, los de “espectáculos o de revista” y en los géneros de “opinión y análisis” y “debate”;
- h) Información sobre el tratamiento a los actos de violencia que se ejercen en contra de las candidaturas durante el periodo del monitoreo;
- i) Datos que faciliten la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil; y
- j) Datos que permitan la realización de estudios académicos sobre la equidad en la difusión de los actores políticos y, en general, sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales locales.

3. Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo se adoptarán los criterios metodológicos que se precisan a continuación:

3.1. Unidades de análisis

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a) **Pieza de monitoreo:** Una pieza de monitoreo equivale a una mención sobre un actor político y es la fracción o fracciones generadas por la división de la información presentada en el medio de comunicación a monitorear. La pieza de monitoreo es la unidad de análisis básica y contiene información sobre las variables que contempla la metodología.
- b) **Pieza informativa:** Unidad completa de información definida por las características del género periodístico que se trate, por ejemplo: reportaje, entrevista, nota informativa, etcétera. Si hace mención de los actores políticos, una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo.
- c) **Valoraciones:** Son aquellas frases que contienen adjetivos calificativos o frases idiomáticas⁸ que se usan como adjetivos y son mencionadas en las piezas a monitorear.

⁸ Combinación de palabras que, en su conjunto, se interpretan en sentido figurado y son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por la persona conductora o reportera para calificar las acciones en favor o en contra de los actores políticos.

3.2. Objeto de enunciación

Se monitoreará cualquier mención en el período de monitoreo respecto de los actores políticos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género (mujer, hombre o personas no binarias que se identifiquen expresamente como tales).

3.3. Excepciones

No se tomará en cuenta aquella información que, refiriéndose al proceso electoral local, no mencione a los actores políticos.

No se monitoreará aquella información emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.

No serán objeto de monitoreo los actos que repliquen o reproduzcan la información, cuando la prensa escrita o medios digitales no se encuentren en el Catálogo.

4. Variables del monitoreo

Las variables que se analizarán en el monitoreo son las siguientes:

a) Piezas difundidas

Consiste en el número de piezas de monitoreo que cada medio previsto en el Catálogo difunde con base en el método siguiente:

- i. Se contabilizará el número de piezas que cada medio previsto en el catálogo difunda en el período a monitorear respecto de los actores políticos.
- ii. Se registrará el número y se presentará como proporción (en porcentaje) del número total de piezas que se difunden sobre todos los actores políticos.
- iii. En caso de que se emita información sobre todos o un grupo de actores políticos en una pieza, se contabilizará por separado el número de piezas destinadas a cada uno.
- iv. El número total de piezas será la suma de todas las registradas a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.
- v. En caso de que la pieza sea específica a un actor político, se le otorgará el registro total a dicho actor, aunque se mencione ocasionalmente a uno distinto.
- vi. Si la mención se refiere de forma general a los actores políticos se otorgará el mismo registro a los que se haga referencia.

b) Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información. Se clasifica, al menos, en los tipos siguientes:

- i. Nota informativa;
- ii. Entrevista;
- iii. Debate;
- iv. Reportaje; y
- v. Opinión y análisis.

Para la medición de esta variable se deberá registrar las piezas dedicadas a cada actor político a través de cada uno de los tipos de género.

Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

- i. **Nota informativa:** Un hecho probable o consumado y que a juicio del medio de comunicación podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- ii. **Entrevista:** Género periodístico descriptivo-narrativo que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- iii. **Debate:** Género periodístico argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista.
- iv. **Reportaje:** Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos que interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos y atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de la persona reportera.
- v. **Opinión y análisis:** La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

c) Valoración de la información

Se clasifica como información valorada aquella que presente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la pieza de monitoreo o informativa, bajo el método siguiente.

- i. Se contabilizará el número de piezas que presentaron alguna valoración mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia algún actor político.
- ii. Se contabilizará también el número de piezas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas.
- iii. Si una pieza presenta alguna valoración, se deberá registrar si ésta fue positiva, negativa o neutra.
- iv. Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en todas las piezas.
- v. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada en los géneros de opinión, análisis y debate no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- vi. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto los de opinión, análisis y debate. El número total de las valoraciones será equivalente al número total de géneros periodísticos, menos las piezas de opinión, análisis y debate.
- vii. Las menciones pueden abarcar a distintos actores políticos. Por ello, éstas pueden o no incluir una o varias valoraciones. Es decir, una pieza puede valorar a un actor político y sólo mencionar a otro o, en su caso, valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.
- viii. En una pieza informativa pueden mencionarse distintos actores políticos sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse actores políticos más de una vez dentro de la misma pieza. En consecuencia, las valoraciones serán diferentes a las menciones. Asimismo, en la misma pieza se puede valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

d) Recursos técnicos utilizados para presentar la información

Esta variable registrará la información sobre los recursos técnicos usados en las piezas. Esto permitirá identificar si se brinda un trato equitativo a los distintos actores políticos en lo que respecta a los formatos que se utilizan para presentar la información, ya sea texto, video o imagen.

e) Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la pieza al interior del medio de comunicación del Catálogo, conforme al siguiente método.

- i. Presentada en primera plana o en apartado de inicio o prioritario del medio; y
- ii. Presentada en espacio secundario o en categoría noticiosa distinta.

f) Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los medios previstos en el Catálogo respecto de los actores políticos. Para el registro de los resultados de las encuestas difundidas se deberá capturar lo siguiente:

- i. La entidad, plaza y nombre del medio previsto en el Catálogo en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- ii. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- iii. Publicación o no de vitrina metodológica;
- iv. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y
- v. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

g) Igualdad de género y no discriminación

A fin de atender los temas de igualdad de género y no discriminación se establecen las siguientes variables:

- i. Género de la persona de la enunciación. Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre, mujer o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- ii. Uso de lenguaje incluyente y no sexista. Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos y que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas. El método para integrar los reportes será el siguiente:
 - Se registrará el número de piezas donde se identifique si las personas enunciantes no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las candidaturas.
 - En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación (grupo o sector de la población históricamente discriminado) pertenece la mención.

- Se registrarán las frases en las que se omita el uso de un lenguaje incluyente y no sexista sobre las candidaturas, y que sean mencionadas por las personas enunciadoras en las piezas de monitoreo.

iii. Uso de estereotipos y roles de género.

- Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género.
- Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.
- Se registrará el número de piezas valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas en la pieza. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas.
- De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
 - o **Cosificación de las mujeres:** Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - o **Roles domésticos:** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - o **Rasgos físicos o vestimenta:** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
 - o **Edad:** Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - o **Rasgos de subordinación:** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.

- **Expresiones sexistas en las declaraciones:** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.
- Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas en todas las piezas valoradas.

h) Enfoque de la cobertura

Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas, bajo el método siguiente.

- Se contabilizará el número de piezas valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las candidaturas.
- Se registrará el número de piezas valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de los actores políticos.
- La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas del período de monitoreo.
- En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:
 - **Reputación:** Se hace una valoración sobre la trayectoria de la persona candidata.
 - **Credenciales académicas o profesionales:** Se habla del grado académico que tiene la persona candidata de su área de estudio o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.
 - **Capacidades físicas o mentales:** Se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la persona candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.
 - **Relaciones familiares, profesionales o de amistad:** Se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compite.
 - **Estilo de vida:** Se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que

suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etcétera.

- Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los mensajes, ideas y propuestas de las candidaturas. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elementos personales o a mensajes, ideas o propuestas en las piezas.

i) Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas

La variable tiene como objetivo registrar si en los medios previstos en el Catálogo se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico.

Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa.

La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo por actor político.

Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:

- i. Personas indígenas.
- ii. Personas con discapacidad.
- iii. Personas de la diversidad sexo genérica.
- iv. No se menciona acción afirmativa específica.

j) Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación

Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos en situación de discriminación de los que pueden formar parte las personas candidatas.

Se debe aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

El método para el monitoreo de esta variable será el siguiente.

- i. Se contabilizará el número de piezas valoradas en las que se habla de una persona candidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo en situación de discriminación.
- ii. No se considerarán en esta variable los estereotipos de género al estar contemplados en otra variable.
- iii. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas.
- iv. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas candidatas dependiendo de su género.
- v. Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación en relación con las personas candidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista.
 - Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
 - Personas indígenas
 - Creencias religiosas de las personas
 - Personas afromexicanas
 - Personas de la diversidad sexual o de género
 - Personas jóvenes
 - Personas mayores
 - Personas con discapacidad
 - Personas que viven con VIH
 - Víctimas del delito
- vi. Se registrarán las frases de la pieza que incluyan estereotipos de grupos en situación de discriminación relacionados con personas candidatas.
- vii. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

k) Vínculo de temas de interés público con actores políticos

Se registrarán los temas de interés público que se relaciona a los actores políticos en los medios de comunicación previstos en el Catálogo, atendiendo al método siguiente.

- i. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se establezca un vínculo entre un actor con alguno de los temas relevantes de la agenda pública.
- ii. La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo.
- iii. Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista:
 - Inseguridad y paz
 - Empleo
 - Corrupción y transparencia
 - Derechos Humanos
 - Estado de derecho y justicia
 - Igualdad de género
 - Economía
 - Seguridad alimentaria y agricultura
 - Pobreza
 - Turismo
 - Salud y bienestar
 - Cultura y deporte
 - Energía
 - Ciencia, tecnología e innovación
 - Educación
 - Ciudades y comunidades
 - Agua
 - Medio ambiente y cambio climático
 - Comunicaciones y transportes
 - Cooperación internacional
 - Otro
- iv. Se registrarán las frases en IFas que se establezca un vínculo entre un actor político y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicho actor político con el tema referido.
- v. Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de los actores políticos con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

I) Actos de VPMRG contra candidatas

La variable tiene como objetivo reconocer si en los medios de comunicación previstos en el Catálogo se difunden noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las candidatas.

También da cuenta sobre si los medios de comunicación previstos en el Catálogo se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos.

Esta variable, además, debe registrar si son las propias mujeres candidatas quienes denuncian los actos de VPMRG de los que han sido víctimas.

- i. Se contabilizará el número de piezas en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una persona candidata.
- ii. Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna candidata se deberá registrar si el medio de comunicación hace una condena sobre los actos de violencia referidos.
- iii. Se registrarán las frases que mencionen amenazas o agresiones en contra de candidatas y se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.
- iv. Se tomará registro cuando se mencione que la candidata fue quien denunció las amenazas o agresiones de las que fue víctima.
- v. La información deberá desagregarse por género para conocer cómo afectan estos actos de violencia a las personas candidatas dependiendo su género.

CATALOGO DE MEDIOS 2024**MODALIDAD IMPRESA**

MEDIO	MODALIDAD	TIPO
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
EL HERALDO DE JUAREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL SOL DE PARRAL	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
DIARIO DE JUÁREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE DELICIAS	IMPRESO	PERIODICO
VOZ EN RED	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO
REVISTA NET	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO

CATALOGO DE MEDIOS 2024			
MODALIDAD DIGITAL			
MEDIO	MODALIDAD		SITIO WEB
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx
EL HERALDO DE JUAREZ	Digital	Juárez	https://www.elheraldodejuarez.com.mx
EL SOL DE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	https://www.elsoldeparral.com.mx
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	https://www.eldiariodechihuahua.mx
DIARIO DE JUÁREZ	Digital	Juárez	https://diario.mx
EL DIARIO DE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	https://eldiariodeparral.mx
EL DIARIO DE DELICIAS	Digital	Delicias	https://eldiariodedelicias.mx
EL DIARIO DE NCG	Digital	Nuevo Casas Grandes	https://eldiariodelnoroeste.mx
EL PUEBLO	Digital	Chihuahua	http://www.elpueblo.com
OMNIA	Digital	Chihuahua	http://www.omnia.com.mx
TIEMPO	Digital	Chihuahua	http://www.tiempo.com.mx
LA OPCION	Digital	Chihuahua	http://laopcion.com.mx
ENTRE LINEAS	Digital	Chihuahua	https://entrelneas.com.mx
CDJ	Digital	Juárez	https://cdj.com.mx/
DEVENIR	Digital	Chihuahua	http://devenir.com.mx
SEGUNDO A SEGUNDO	Digital	Chihuahua	http://segundoasegundo.com
LA PARADA DIGITAL	Digital	Chihuahua	https://laparadadigital.com
VOZ EN RED	Digital	Chihuahua	www.vozenred.com
ARNOTICIAS	Digital	Chihuahua	https://arnoticias.com.mx
PAUSA.MX	Digital	Chihuahua	https://pausa.mx
RAFAGA CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	https://www.rafagachihuahua.com
NOTICIAS AL DIA CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	http://www.noticiasaldia.com.mx
CHIHUAHUA DIGITAL	Digital	Chihuahua	https://www.chihuahuadigital.com.mx
LA JIRIBILLA	Digital	Chihuahua	https://lajiribilla.com.mx
EL RESUMEN	Digital	Chihuahua	https://elresumen.net
EL TINTERO	Digital	Chihuahua	https://eltinteronoticias.com
EL PUNTERO	Digital	Chihuahua	https://elpuntero.com.mx

TODOS POLITICA	Digital	Chihuahua	https://todoespolitica.com.mx
NOTICIAS LOCALES	Digital	Chihuahua	http://noticiaslocales.com.mx
AL CONTACTO	Digital	Chihuahua	https://www.alcontacto.com.mx
LA PATRONA RADIO	Digital	Chihuahua	www.lapatronaradio.com
MENSAJERO POLÍTICO	Digital	Chihuahua	www.mensajeropolitico.com
LA POLAKA	Digital	Juárez	https://www.lapolaka.com
PUENTE LIBRE	Digital	Juárez	http://puentelibre.mx
NORTE DIGITAL	Digital	Juárez	https://nortedigital.mx
CALIBRE 800	Digital	Juárez	https://calibre800.com
JUAREZ HOY	Digital	Juárez	https://juarezhoj.com.mx
LA VERDAD DE JUAREZ	Digital	Juárez	https://laverdadjuarez.com
LA RED NOTICIAS	Digital	Juárez	https://larednoticias.com
FRONTENET	Digital	Juárez	http://www.frontenet.com
ARROBA JUAREZ	Digital	Juárez	www.arrobajuarez.com
NET NOTICIAS	Digital	Juárez	www.netnoticias.mx
FRONTERA ELITE	Digital	Juárez	https://fronteraelite.com.mx
JUAREZ NOTICIAS	Digital	Juárez	https://juareznoticias.com
EL FRONTERIZO	Digital	Juárez	http://www.elfronterizo.com.mx
YO CIUDADANO	Digital	Juárez	https://yociudadano.com.mx
ZONA FREE	Digital	Juárez	https://zonafree.mx
A DIARIO	Digital	Chihuahua	www.adiario.mx
CODIGO DELICIAS	Digital	Delicias	www.codigodelicias.com
EL PIONERO	Digital	Delicias	www.elpionero.com.mx
RADIZA	Digital	Delicias	www.radiza.com.mx
EVIDENTE NOTICIAS	Digital	Delicias	https://evidente.mx
Codigo Tres	Digital	Delicias	https://www.codigotres.com
XEPL	Digital	Cuauhtémoc	https://xhepl.mx
BM RADIO	Digital	Cuauhtémoc	https://www.gbmradio.com
REPORTE CUAUHTEMOC	Digital	Cuauhtémoc	https://www.reportecuauhtemoc.com
RED NOROESTE	Digital	Cuauhtémoc	www.rednoroeste.com.mx
CONTACTO OCCIDENTE	Digital	Cuauhtémoc	https://contactooccidente.com

LA VOZ DEL DESIERTO	Digital	Ojinaga	www.lavozdeldesierto.mx
EL DICTAMEN DE OJINAGA	Digital	Ojinaga	https://eldictamendeojinaga.com.mx
OJINAGA NOTICIAS	Digital	Ojinaga	https://ojinaganoticias.mx/
EL MONITOR	Digital	Hidalgo de Parral	https://elmonitordeparral.com
CODIGO NOTICIAS DE IMPACTO	Digital	Hidalgo de Parral	https://www.codigo13parral.com
EXPRESION LIBRE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	https://www.expresionlibreparral.com
AKRO NOTICIAS	Digital	Chihuahua	https://www.akronoticias.com
LA NOTICIA REGIONAL	Digital	Delicias	http://lanoticiaregional.com.mx
NOTI REGION	Digital	Nuevo Casas Grandes	http://www.notiregion.com
RADIO VISION CASAS GRANDES	Digital	Nuevo Casas Grandes	https://radiovisioncasasgrandes.com
ALDAMA NOTICIAS	Digital	Aldama	https://noticiasaldama.com
EL BORDO	Digital	Juárez	https://elbordo.com.mx
IMPACTO NOTICIAS	Digital	Camargo	https://impactonoticias.com.mx
LA GRANDOTA DE CUAUHEMOC	Digital	Camargo	https://lagrandota.com.mx
CONECTANDO CHIHUAHUA	Digital	Guachochi	https://conectandochihuahua.com

IEE/CE69/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba emitir los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024,² los cuales tienen por objeto establecer las reglas básicas para la organización de los mismos.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo IEE/CE120/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal del Instituto³ emitió el Acuerdo **IEE/CE120/2023**, mediante el cual se creó y conformó la Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁴

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. En la misma fecha, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.⁵

En la actividad **253** del Calendario se estableció que, a más tardar el nueve de marzo de dos mil veinticuatro,⁶ este Consejo Estatal aprobaría los Lineamientos de debates.

1.3 Aprobación de la Comisión. El veintinueve de febrero, la Comisión presentó la propuesta

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Lineamientos de debates.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En adelante, Calendario.

⁶ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año

de los Lineamientos de debates, a fin de que fueran puestos a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar los Lineamientos de debates, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁷ sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como emitir lineamientos con el fin de garantizar condiciones de equidad en la celebración de los debates.

En ese sentido, Ley General dispone que en los términos que establezcan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los organismos públicos locales, organizarán debates entre las candidaturas a las gubernaturas y promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, jefaturas delegacionales y otros cargos de elección popular.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1), inciso o) y 128, numeral 4), inciso c), de la Ley Electoral y 218, numeral 4 de la Ley General.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Del Proceso Electoral

El artículo 91, numeral 1), de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Constitución Política

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante, Ley General.

del Estado de Chihuahua, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado, las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. De los debates

El artículo 304, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE,⁹ señala que por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

⁹ En adelante, Reglamento de Elecciones

A su vez, los artículos 218, numerales 4, 6 y 7 de la Ley General y 128, numeral 4), incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral, establecen que el Consejo Estatal organizará debates entre las personas candidatas a la gubernatura y, promoverá la celebración de los mismos, entre candidaturas del resto de puestos a elegir, mismos que podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de radio y televisión, así como otros concesionarios de telecomunicaciones.

Además, los medios de comunicación nacional y locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en el entendido que la no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE¹⁰ en su artículo 76 dispone que el Instituto promoverá la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías u otros cargos de elección popular, así como su transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda debiendo dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, una vez que determinen la fecha en que se celebren los debates que organicen.

Los artículos 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 76, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión señalan que, para efecto de la celebración de debates, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Radio y Televisión

Finalmente, el artículo 303, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que sus disposiciones en materia de debates serán aplicables a los organismos públicos locales, en tanto no contravengan las leyes locales.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Atribuciones de la Comisión

De conformidad con lo aprobado mediante Acuerdo **IEE/CE120/2023** del Consejo Estatal, la Comisión coordina las actividades relacionadas con la organización de debates de candidaturas en el PEL y cuenta con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Coordinación de tareas relacionadas con los debates.
- b) Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- c) Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo y reglas básicas.
- d) Rendición de informes al Consejo Estatal de esta autoridad comicial.
- e) Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

En ese sentido, en los Lineamientos de debates que se aprueban a través del presente, se desarrollan en específico los procedimientos y acciones a realizarse tanto por la Comisión como por las personas que participen, de manera directa o indirecta, en la celebración de los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PEL.

4.2. Contenido de los Lineamientos de debate

Como fue mencionado en el apartado 3, la Ley Electoral señala que este Consejo Estatal expedirá lineamientos en los que establezcan los formatos para el desarrollo de debates en condiciones de equidad.

En ese sentido, los Lineamientos de debate que se aprueban mediante la presente determinación, contemplan las bases para la celebración de debates con base en los principios de equidad e imparcialidad. En términos generales se establece lo siguiente:

- a) **Disposiciones generales:** Se determinan los órganos del Instituto y sus atribuciones en relación a los debates, al igual que los de la Comisión, se establecen los requerimientos de los lugares para la celebración de debates, las reglas de convocatoria a las candidaturas sobre los debates que se apruebe realizar.

A su vez, se establece que los debates deberán transmitirse en tiempo real y se ofrecerá de manera abierta y pública en código embebido en señal limpia.

- b) **Objetivos de los debates:** se establecen los objetivos que deberán tener los debates organizados por este Instituto.
- c) **Actos previos:** Se especifican todos los actos previos a realizarse para la organización y el correcto desarrollo de los debates, así como las áreas responsables de cada uno.
- d) **Organización de los debates:** se establecen las reglas para el momento de desarrollo de los debates, tales como: los criterios a atenderse para la formulación de las preguntas, los temas a tocar, el orden de participación, la duración de las intervenciones y los propios debates, la producción de los debates y las prohibiciones para las candidaturas participantes.

A su vez, se define el ámbito mínimo de los debates a realizar, se contemplan las etapas mínimas que debe considerarse en cada debate y se establecen los requisitos que debe cumplir la persona o las personas que funjan como moderadoras, así como sus atribuciones.

- e) **Producción de los debates:** se establecen las características que debe de tener el proveedor que, en su caso, se contrate para la producción de los debates.
- f) **Desarrollo de los debates:** se establecen las atribuciones de las personas moderadoras y las prohibiciones de las personas participantes durante el desarrollo de los debates.
- g) **Debates no organizados por el Instituto:** se puntualizan los requisitos a cumplir en los debates no organizados por el Instituto.

- h) **Disposiciones complementarias:** se contemplan las disposiciones complementarias y la posibilidad de esta autoridad establezcan reglas específicas que no contravengan lo dispuesto en los Lineamientos de debates.

Aunado a que, se señala que el incumplimiento a las normas previstas en los Lineamientos se sujetará a los procedimientos y sanciones previstas en la Ley Electoral.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal advierte la necesidad de emitir los Lineamientos de debates, a través de los cuales se pueda garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, así como otra serie de premisas fundamentales para la garantizar la vigencia del marco jurídico electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

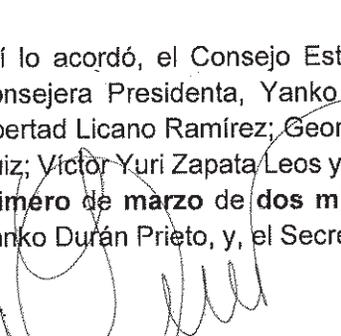
PRIMERO. Se aprueban y emiten los **Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024**, los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

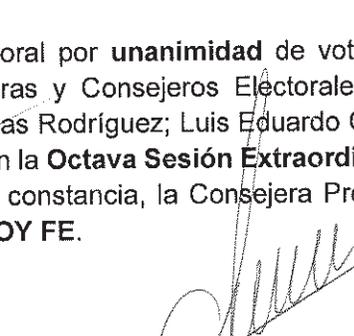
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete Asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

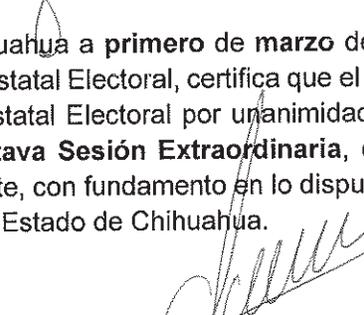
CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

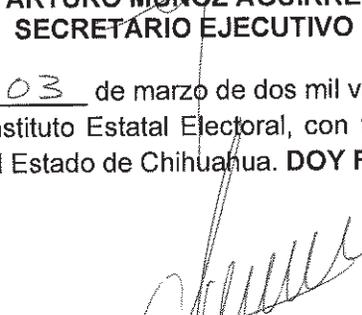

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y carácter obligatorio para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua y tienen por objeto establecer las reglas básicas para la organización de los mismos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales México sea parte, procurando el efectivo ejercicio de los derechos político y electorales de la ciudadanía.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asamblea:** Cualquiera de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Cabeceras distritales:** Las correspondientes a los municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guachochi, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Meoqui y Nuevo Casas Grandes;
- c) **Candidatas o candidatos:** Las ciudadanas o ciudadanos que, debidamente registrados ante los órganos electorales, pretendan acceder a un cargo mediante elección popular del orden local en el proceso electoral 2023-2024;
- d) **Ciudadanas o ciudadanos:** Las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- e) **Comisión:** Comisión temporal de organización de Debates de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, creada y conformada por el acuerdo de clave IEE/CE120/2023;
- f) **Comisión de Seguridad:** La Comisión temporal de Seguimiento para la Seguridad durante los Procesos de Revocación de Mandato y el Proceso Electoral Local 2023-2024, creada y conformada por el acuerdo de clave IEE/CE71/2023;
- g) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- h) **Debate o debates:** Actos públicos en los que participan candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;
- i) **Dirección:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- j) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- l) **Lineamientos:** Los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023- 2024;
- m) **Persona moderadora o moderadoras:** La persona o personas encargadas de conducir y facilitar un debate;
- n) **Producción:** El proceso profesional que contempla el uso de altos estándares de tecnología en las áreas de audio, video, iluminación, fotografía, redes, programación, diseño gráfico y transmisión;
- o) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4. El Consejo Estatal, a través de la Comisión y la Dirección, promoverá la celebración de debates entre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 5. Para la organización y realización de los debates en los municipios del estado de Chihuahua, la Comisión se auxiliará de la Asamblea que corresponda a la circunscripción territorial en donde se lleven a cabo.

Artículo 6. El Consejo Estatal, a través de la Comisión y por conducto de la Dirección, gestionará la celebración de al menos, un debate con producción entre candidatas y candidatos a las presidencias municipales de aquellos municipios que sean cabeceras distritales. En aquellos debates que se celebren fuera de las cabeceras distritales, la producción estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y técnica del Instituto.

Artículo 7. La selección del lugar o lugares para la celebración de los debates se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a. Se deben privilegiar lugares cerrados;
- b. Que el inmueble no pertenezca o guarde relación con algún partido político, o con candidatas o candidatos;
- c. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos;
- d. Que el lugar cuente con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para la transmisión en vivo; y
- e. Los demás establecidos por la Comisión.

Artículo 8. La Dirección, en coordinación con la Asamblea correspondiente, deberá garantizar que en los espacios que se utilicen durante la organización y desarrollo de los debates, se realice lo siguiente:

- a) Procurar la presencia del personal indispensable para el desarrollo de los debates, sin afectar la participación de las representaciones partidistas acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de éstos;
- b) Garantizar que el personal asistente tenga el espacio adecuado (atriles, lugar para la moderación, equipo de sonido, etc.);
- c) Que se proporcione el apoyo y colaboración para la realización de las estrategias de seguridad previas, durante y posteriores a la realización del debate; y
- d) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios para las candidatas y candidatos participantes.

Artículo 9. Todos los debates se transmitirán en tiempo real, asimismo, para aquellos con producción se ofrecerá de manera abierta y pública en código embebido en señal limpia para que pueda ser transmitida en vivo por cualquier canal y frecuencia que así lo solicite. Los debates se realizarán en un recinto previamente establecido, sin público, al que las candidatas y los candidatos deberán acudir de manera presencial.

Al recinto podrán acceder solamente:

- a. Equipo de producción, en su caso;
- b. Personal de la Dirección y otras áreas del Instituto que fueran necesarias;
- c. Consejeras y consejeros del Consejo Estatal y de las Asambleas;
- d. Candidatas o candidatos participantes del debate; y
- e. Hasta cinco personas asistentes por cada candidata y candidato participante.

Artículo 10. La Comisión, por conducto de la Asamblea competente, deberá convocar a la totalidad de candidatas y candidatos de la elección correspondiente al debate que se hubiese aprobado, mediante invitación personal o por conducto de la representación de los partidos políticos o alianza electoral.

La inasistencia de una o más candidatas o candidatos invitados no será causal para la cancelación del debate correspondiente, siempre y cuando se cuente con la asistencia de por lo menos dos de las candidatas o candidatos propietarios que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Lo anterior garantizando condiciones de equidad y trato igualitario en el formato.

Artículo 11. La celebración de los debates atenderá a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 12. En términos del artículo 218, párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 y 312, del Reglamento de Elecciones; 60, numeral 3 y 76 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; y 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los debates podrán transmitirse en estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público con la señal proporcionada por el Instituto.

El Instituto promoverá la máxima publicidad y difusión de los debates.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS DE LOS DEBATES

Artículo 13. Los debates deberán tener los objetivos siguientes:

- a. Difundirse y entenderse como un elemento fundamental en el modelo de comunicación política deliberativa dentro de un régimen democrático.
- b. Ser un instrumento que contribuya a que las ciudadanas y ciudadanos, de manera objetiva y responsable, tomen una decisión libre e informada al emitir su sufragio, fomentando la educación cívica y la participación ciudadana plural.
- c. Dar a conocer a la opinión pública, los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y candidatos; así como la plataforma electoral, programa de gobierno y, en su caso, programa de trabajo;
- d. Ser vía de comunicación entre las candidatas y candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de la ciudadanía; y
- e. Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en circunstancias de igualdad.

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS PREVIOS

Artículo 14. La Comisión resolverá lo relativo a las solicitudes de debates presentadas por los órganos directivos partidistas, candidatas y candidatos a cargos de elección popular y, en general, cualquier persona; atendiendo a lo previsto en los presentes Lineamientos y de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Artículo 15. Aprobada la celebración de algún debate por parte de la Comisión, ésta, por conducto de la Dirección y con el auxilio de la Asamblea respectiva, dará inicio a los trabajos relativos a la organización de los mismos.

Artículo 16. Los debates aprobados deberán realizarse dentro del periodo de campaña y únicamente podrán participar las candidatas y candidatos con registro vigente ante el Instituto.

Artículo 17. Los debates podrán realizarse con producción o sin producción. Los debates serán transmitidos en vivo al menos, a través de la plataforma o plataformas que para tal efecto determine la Dirección, y de manera simultánea en las diversas cuentas de las redes sociales del Instituto. También serán almacenados, para poder ser vistos durante o después del evento, además de ofrecer la opción de poder descargar el video, así mismo la Dirección deberá gestionar su transmisión en radio y televisión.

En aquellos lugares en los que las condiciones tecnológicas y de conectividad no permitan la transmisión en vivo con condiciones de calidad, los debates serán grabados y transmitidos en las plataformas digitales con tiempo diferido.

Lo relativo a la transmisión de los debates será coordinado por la Dirección.

Artículo 18. Los debates con producción se realizarán, al menos, entre las candidatas y candidatos a las presidencias municipales de las circunscripciones que sean cabeceras distritales.

La realización de debates entre candidatas y candidatos a otros cargos de elección popular estará sujeta a la posibilidad técnica y disponibilidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 19. La Comisión, con el fin de obtener la mayor audiencia posible, conforme al presupuesto y logística para la organización de los debates, determinará mediante acuerdo las reglas siguientes:

- a. Fecha, lugar y hora del debate;
- b. Propuesta de persona o personas que fungirán como moderadora o moderadoras;

- c. Metodología del debate;
- d. Definición de los temas a debatir;
- e. Formulación y selección de preguntas;
- f. Tiempo máximo de duración del debate, que en ningún caso será mayor a ciento veinte minutos;
- g. Número de rondas de las intervenciones;
- h. Tiempo de las intervenciones y de la réplica y contrarréplica, con base en el número de participantes;
- i. Forma de determinar el orden de las intervenciones de las y los participantes;
- j. Forma de determinar la ubicación de las y los participantes en el foro, así como la de sus asesorías; y
- k. Cualquier otra necesaria para el buen desarrollo de los debates.

Artículo 20. Los temas sobre los que versarán los debates serán aquellos que reflejen el interés de la ciudadanía, lo que será determinado a través de la recepción de propuestas de temas que presente la ciudadanía a través de un micrositio que para tal efecto pondrá a su disposición el Instituto.

Las candidatas y candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates oficiales.

Artículo 21. Una vez precisada la fecha, hora y duración de cada debate aprobado, así como de las reglas del formato, la Comisión, por conducto de la Dirección, lo hará del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con al menos tres días de anticipación, conforme a lo dispuesto en el artículo 312, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, informando sobre las emisoras que realizarán la transmisión correspondiente.

Artículo 22. Las instalaciones de las sedes aprobadas por la Comisión deberán contar con los elementos necesarios para su transmisión y videograbación; así como para garantizar la seguridad de las y los asistentes. Para lo anterior, la Comisión podrá auxiliarse de las Asambleas correspondientes.

Artículo 23. Las candidatas y candidatos participantes deberán confirmar su asistencia ante la Asamblea correspondiente, al menos con cinco días de anticipación a la fecha

indicada para la realización del debate, señalando el número de personas que les acompañarán. Atendiendo a lo señalado en el artículo 9 inciso e) de los presentes Lineamientos.

En caso de que se reciba la confirmación fuera del plazo señalado, la candidata o candidato participante podrá intervenir en el debate en los términos que disponga la Comisión, conforme las determinaciones y bases que se hayan previsto con anterioridad.

Artículo 24. En el debate se deberán considerar al menos:

- I. Introducción: incluye la bienvenida a las candidatas y candidatos, funcionariado del Instituto, representaciones de partidos políticos o alianza electoral y a medios de comunicación y la explicación de la metodología del debate, por parte de quien modere;
- II. Presentación de candidatas y candidatos: consiste en una primera ronda de intervención de cada participante para su respectiva presentación;
- III. Desarrollo: en esta etapa, el candidato o candidata deberá desarrollar los temas aprobados, divididos en dos segmentos; el primero constará de la realización de preguntas, y el segundo de una mesa de diálogo en la que las y los participantes se confrontarán directamente entre ellas y/o ellos, conforme la metodología determinada;
- IV. Réplica: se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatas y candidatos participantes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- V. Cierre: cada candidata o candidato dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y
- VI. Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona moderadora del debate a quienes participaron en el mismo y al público en general.

De manera opcional, podrá considerarse en una etapa específica la interpelación directa entre candidatas y candidatos y la pregunta de seguimiento por parte de la persona moderadora, siempre y cuando así se haya dictaminado por la Comisión.

Artículo 25. Las preguntas para los debates podrán provenir de la ciudadanía, en tal caso, éstas se recabarán a través de redes sociales y plataformas digitales oficiales del Instituto, dentro de los plazos establecidos por la Comisión.

Al finalizar el plazo para recabar las preguntas, iniciará el proceso de selección de las mismas con base a los requisitos establecidos en el artículo 26 de los Lineamientos. El cual se llevará a cabo por un comité ciudadano, conformado por un máximo de cinco y un mínimo de tres personas o, en su caso, por la misma Comisión en mesas de trabajo.

La conformación del Comité ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, la determinará la Comisión.

Artículo 26. En la selección de las preguntas deberá atenderse a lo siguiente:

- a. Deben versar sobre los temas definidos por el mecanismo implementado por la Comisión, teniendo en cuenta primordialmente el contexto local;
- b. Que utilicen un lenguaje ciudadanizado, respetuoso e incluyente;
- c. Que contengan una sola idea concreta y clara;
- d. Deben estar construidas en sentido positivo, evitando cualquier tendencia;
- e. No ser personalizada, insidiosa, ambigua o capciosa;
- f. Que estén redactadas de una manera general, abierta y no estén dirigidas a una candidata o candidato en específico; y
- g. Que no incluya discursos de odio, inclinación partidista, ideológica, religiosa o cualquier manifestación de violencia o discriminación, o referirse a algún logro de gobierno o propaganda gubernamental.

Artículo 27. Una vez seleccionadas las preguntas, el Comité ciudadano o la Comisión, según sea el caso, generará una base de datos con las mismas y las entregará a la Comisión quien a su vez las entregará a la Presidencia de la Asamblea correspondiente, para que las imprima y las coloque en las urnas el día del debate.

La Comisión, con auxilio de la Asamblea correspondiente, determinará el mecanismo para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y confidencialidad desde la selección de las preguntas hasta su depósito en las urnas el día del debate.

Artículo 28. Para garantizar condiciones de igualdad en el desarrollo de los debates, se realizarán sorteos para designar:

- a. La ubicación en el foro de cada candidata y candidato;
- b. El orden de las intervenciones; y
- c. Las preguntas que correspondan a cada participante.

El sorteo se realizará previo al debate, con excepción de las preguntas que correspondan a cada candidato o candidata, en presencia de las personas representantes de las candidatas y candidatos; y de funcionaria o funcionario del instituto habilitado con fe pública, quien deberá levantar acta circunstanciada sobre el resultado del sorteo.

Artículo 29. La función de conducir el debate estará a cargo de las personas moderadoras que se estimen convenientes, quienes deberán hacerlo con estricto apego al formato autorizado.

Artículo 30. La o las personas moderadoras serán designadas por la Comisión y deberán cumplir con un perfil que garantice independencia, imparcialidad, pluralidad, tolerancia, objetividad y experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate y análisis. Además, deberán observar los requisitos siguientes:

- a. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos político y electorales;
- b. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo nacional, estatal o municipal dentro de algún partido político en los últimos tres años;
- c. No haber sido postulada como candidata o candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral local o federal inmediato anterior;
- d. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con las candidatas o candidatos, dirigentes estatales o municipales, o representantes partidistas ante el Consejo Estatal o la Asamblea que corresponda;

- e. No ser ministra o ministro de culto religioso; y
- f. Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- g. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguna de las candidatas o candidatos; y
- h. No haber sido una persona sancionada por sentencia o determinación firme o estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 31. En la transmisión deberá contarse, siempre que sea posible técnica y presupuestalmente, con al menos una persona intérprete de lengua de señas, cuya imagen se proyecte de forma permanente en pantalla.

Asimismo, en la medida de las posibilidades técnicas y financieras del Instituto, los debates se traducirán por escrito o en formato oral, a las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado.

En el caso de que algún debate se desarrolle en alguna lengua indígena, la Comisión gestionará la intervención de las personas traductoras que fueran necesarias.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 32. La producción de los debates se efectuará a través de un proveedor que tenga experiencia probada en la producción de este tipo de eventos, que podrá ser una persona física o moral contratada observando las reglas aplicables en materia de adquisiciones.

Artículo 33. La Dirección informará al proveedor seleccionado sobre la logística y orden de participación de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos comunes y candidatas y candidatos en general. Dicho proveedor se abstendrá de realizar modificaciones a la dirección de cámaras o a cualquier otro aspecto de la logística y desarrollo del debate.

Artículo 34. La producción de la transmisión de los debates estará a cargo y será realizada por la Dirección, con recursos materiales propios o por subrogación, observando para tal efecto la disponibilidad presupuestal y los procedimientos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DESARROLLO DE LOS DEBATES

Artículo 35. En todo momento deberán cumplirse las determinaciones tomadas por la Comisión.

Artículo 36. Una de las personas integrantes de la Asamblea respectiva, estará presente en el lugar del debate con el suficiente tiempo de anticipación, a fin de verificar que se cuente con los elementos materiales y condiciones necesarias para la realización de éste.

Artículo 37. Las candidatas y los candidatos participantes, así como la o las personas moderadoras, llegarán al lugar donde se llevará a cabo el debate cuando menos una hora antes del horario establecido para dar inicio.

Artículo 38. Son atribuciones de las personas moderadoras:

- a. Dar inicio al debate en el horario establecido;
- b. Explicar las reglas a las que habrán de sujetarse durante el desarrollo del debate;
- c. Presentar en el orden previamente definido a las candidatas y los candidatos participantes;
- d. Otorgar el uso de la palabra conforme a las reglas establecidas por la Comisión;
- e. Medir el tiempo de las intervenciones de cada una de las candidatas y candidatos participantes, en un cronómetro que será visible;
- f. Terminar la intervención de una candidata o un candidato participante en una ronda, según el tiempo fijado; y
- g. Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que se podrá pedir a las candidatas y candidatos participantes que se conduzcan en tales términos.

Artículo 39. Las personas moderadoras mantendrán en todo momento una postura imparcial, objetiva, cordial e incluyente.

Artículo 40. El control del tiempo se realizará por personal de la Dirección, mediante un semáforo que se encuentre a la vista de las candidatas y candidatos participantes.

Concluido el tiempo correspondiente, el micrófono se silenciará para continuar con el debate, considerando en su caso la situación particular de la interpelación entre las candidatas y candidatos o la pregunta de seguimiento.

Artículo 41. En el caso de que una persona participante desacate lo dispuesto en los presentes Lineamientos, o las reglas fijadas por la Comisión, las personas moderadoras darán por terminada su participación en la ronda respectiva.

Artículo 42. En caso de que alguna persona participante trate de exceder su tiempo de intervención, una vez que las personas moderadoras le hagan saber su situación, se suprimirá el micrófono correspondiente, con el único propósito de evitar que continúe transmitiendo su mensaje en esa intervención.

Artículo 43. Las candidatas y candidatos deberán abstenerse de:

- a. Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos comunes, candidatas y candidatos en general, o a cualquier persona;
- b. Agredir física o verbalmente a las demás candidatas o candidatos, personas moderadoras o personal presente;
- c. Emitir mensajes que refuercen estereotipos de género y/o que constituyan la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d. Interrumpir a alguna persona participante o persona moderadora; y
- e. Exceder el tiempo de sus intervenciones.

Artículo 44. Con el objetivo de garantizar el desarrollo adecuado de los debates, la seguridad y el orden público, no estará permitida la aglomeración de personas dentro de los perímetros que para ese efecto delimiten las autoridades correspondientes en el exterior de los recintos en los que se desarrollen los debates.

Para tal fin, la Comisión o las Asambleas solicitarán, directamente o a través de la Comisión de Seguridad, el apoyo de las fuerzas de seguridad necesarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 45. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier persona física o moral que desee hacerlo, podrá organizar debates, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Artículo 46. Las y los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral del INE.

Artículo 47. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque a todas las candidatas y candidatos registrados formalmente para el cargo de elección popular de que se trate, e informar a la Comisión los detalles de su realización.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48. Las candidatas y candidatos podrán contar con la asistencia de asesoras y asesores, designadas por ellas mismas, a efecto de facilitarles la información o datos necesarios para sus intervenciones; sin que ello implique la contratación de servicios por parte del Instituto.

El número de asesoras y asesores que podrán acompañar a las candidatas y candidatos lo determinará la Comisión en la invitación que para tal efecto realice a las candidatas y candidatos y estará comprendida dentro del límite fijado en el artículo 9, inciso e) de estos Lineamientos.

Las asesoras y asesores se ubicarán en un lugar donde no obstaculicen la visión del foro montado para el debate y las tarjetas o documentos que les sean requeridos se harán llegar por medio de asistentes designados por la Dirección.

Artículo 49. En lo no previsto o en la interpretación de estos Lineamientos, la Comisión proveerá lo conducente.

Artículo 50. El incumplimiento a las normas previstas en estos Lineamientos, su sujetará a los procedimientos y sanciones previstas por la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal de este Instituto.

IEE/CE70/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba las reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

El objetivo es establecer directrices que, conforme a su competencia, deberán seguir el Consejo Estatal y las sesenta y siete asambleas municipales³ para la correcta observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la aplicación de la fórmula de asignación de escaños de representación proporcional⁴ en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Plan Integral y Calendario del PEL. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL.

En la actividad **304** del calendario se precisó que del nueve de junio al nueve de septiembre de dos mil veinticuatro⁶ las Asambleas realizarán la asignación de regidurías de RP.

En la actividad **305** del calendario se contempló que del catorce de junio al treinta y uno de agosto el Consejo Estatal realizará la asignación de diputaciones de RP.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Reglas para la asignación de RP.

³ En adelante, Asambleas.

⁴ En adelante, RP.

⁵ En adelante, PEL.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEE/CE158/2023, el Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁷.

1.3. Sentencia JDC-081/2023 y acumulados. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁸ emitió sentencia en el expediente JDC-081/2023 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo IEE/CE158/2023, y ordenó el cumplimiento de los efectos precisados en esa sentencia.

1.4. Solicitud de emisión de reglas. El dos de enero, la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ que emitiera el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños de RP en el PEL.

1.5. Acuerdo recaído a la solicitud. El cinco de enero, la Presidenta del Instituto acordó dar vista a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹⁰ con el escrito presentado por el partido Movimiento Ciudadano con el fin de que analizara la solicitud, y previo al día de la jornada electoral elaboraran un proyecto en los términos planteados por el promovente.

1.6. Acuerdo IEE/CE02/2024. El cinco de enero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente JDC-081/2023 y acumulados, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE02/2024, mediante el cual se modificó el diverso IEE/CE158/2023 por el que se emitieron los Criterios.

1.7. Lineamientos para el registro de candidaturas. El quince de enero, mediante Acuerdo IEE/CE25/2024, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación

⁷ En adelante, Criterios.

⁸ En adelante, Tribunal.

⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024¹¹.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar las Reglas para la asignación de RP, ya que cuenta con las atribuciones siguientes:

- a) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos¹², y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹³, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y
- b) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral¹⁴ que le sean aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁶, 65, numeral 1, incisos b) y o), de la Ley Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. El sistema de RP

¹¹ En adelante, Lineamientos para el registro.

¹² En adelante, Ley de Partidos.

¹³ En adelante, Ley Electoral.

¹⁴ En adelante, INE

¹⁵ En adelante Constitución federal.

¹⁶ En adelante, Constitución local.

El sistema de RP es un método utilizado en la formación de órganos de elección popular, como congresos y cabildos municipales, con el objetivo de asegurar una representación más equitativa de los distintos partidos políticos o fuerzas políticas en relación con el número de votos que reciben en un proceso electoral.

A diferencia de otros sistemas, como el de mayoría relativa¹⁷, que favorecen la representación del partido o candidatura que obtenga la mayoría de votos en una demarcación específica, el sistema de RP busca asignar escaños de manera proporcional a la distribución de votos a nivel local o regional.

No obstante, la RP como sistema único, encuentra detractores, dado que puede implicar un alejamiento entre la ciudadanía y el representante popular, pues éste no es elegido directamente por aquélla. Debido a lo anterior, diversos países como México han adoptado un sistema mixto.

Ahora bien, el elemento del que parte el diseño sistémico de representación es el voto, siendo éste el parámetro que sirve de guía para determinar si los escaños alcanzados por un partido político son proporcionales a la fuerza electoral que le ha sido otorgada por la ciudadanía.

En nuestro país, el sistema se sustenta en un solo voto por la ciudadanía, mismo que tras su cómputo posibilita el otorgamiento del triunfo a favor o en contra de un candidato en MR y que, a su vez, permite dilucidar la fuerza representativa de una opción política para el fin de realizar la asignación de escaños de RP.

Existen sistemas distintos al nuestro que, en su propia lógica, permiten la existencia de votos diferenciados o de dos votos para que la ciudadanía defina, por un lado, los escaños de MR y, por otro, la fuerza que otorga a las opciones políticas en un contexto de RP.

Sin embargo, sin importar el tipo de sistema, lo que es un elemento común, es la necesidad de que la configuración de los órganos **refleje la voluntad popular en cuanto a la**

¹⁷ En adelante, MR.

representación que otorga la ciudadanía a las fuerzas políticas contendientes, es decir, la equitativa proporción entre la cantidad de votos obtenidos por los partidos políticos y el número de escaños a que tengan derecho.¹⁸

El Constituyente Permanente en México dotó a los Estados de un margen de libertad configurativa para determinar, dentro del marco constitucional vigente, las reglas específicas aplicables al sistema electoral mixto adoptado.

Lo anterior, significa que las legislaturas estatales gozan de cierta libertad para diseñar la integración de sus órganos legislativos y sus sistemas electorales con la condición de que prevean los principios de MR y RP conforme a las necesidades propias y particularidades de cada entidad.

Sin embargo, dicha libertad de configuración normativa del legislador local no es absoluta. No puede ejercerse de forma tal que pueda desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Constitución federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, sino que esa libertad debe ejercerse dentro de las previsiones generales y principios constitucionales establecidos.

3.2. RP en el Congreso

El artículo 116, fracción II, de la Constitución federal prevé que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de MR y RP, en los términos que señalen sus leyes.

Además, refiere que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Base que se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del

¹⁸ Criterio sostenido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-209/99; SUP-REC-57/2003; SUP-JDC-1617/2006; SUP-REC-67/2009; SUP-REC-68/2009; SUP-REC-69/2009; SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados; SUP-REC-936-2014; así como SUP-JDC-567/2017 y acumulados.

total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, precisa que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Al respecto, el artículo 40 de la Constitución local establece que el H. Congreso del Estado de Chihuahua¹⁹ se integrará con personas representantes del pueblo de Chihuahua, electas como diputadas y diputados en su totalidad cada tres años y que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia.

Ese dispositivo dispone además las reglas siguientes:

- a) El Congreso se compondrá de treinta y tres diputaciones, de los cuales veintidós serán electas por MR y once por RP.
- b) Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputaciones por ambos principios.
- c) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de treinta y tres diputados, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida.
Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento.
- d) En la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- e) Para la asignación de diputaciones electas por RP, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no

¹⁹ En adelante, Congreso.

podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas de un mismo género.

- f) Sólo se asignarán diputaciones de RP a los partidos políticos que postularon candidaturas de MR en catorce o más distritos electorales uninominales y hayan alcanzado cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida.
- g) Las diputaciones de RP se distribuirán mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida.
 - i. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - ii. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% (cinco por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - iii. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% (diez por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - iv. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% (veinte por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - v. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.
- h) Las diputaciones de RP que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la Ley.

Por su parte, el artículo 60 de la Constitución local señala que, si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que una o más diputaciones propietarias de MR concurren sin mediar causa justificada, se llamará a la suplencia respectiva. Si éste no concurre dentro de los quince días siguientes al llamado, el Congreso hará la declaratoria de la vacante y notificará al Instituto para que convoque a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia.

También dispone que, en el caso de que la suplencia no acuda a tomar la protesta de ley por muerte o incapacidad declarada por la autoridad competente y esto ocurra en el último año de ejercicio constitucional, se le hará el llamado a la candidatura propietaria siguiente en el orden de acreditación que corresponda a su partido, en la lista de RP.

Ahora bien, el artículo 8, numeral 3, de la Ley Electoral refiere que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular, exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata a una diputación por ambos principios de elección.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de diputadas y diputados, según los principios RP y paridad de género, los partidos políticos que acrediten haber postulado candidaturas a diputaciones por MR en catorce o más distritos electorales y alcancen cuando menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación estatal válida emitida.
- b) Para los efectos del numeral anterior y para la aplicación de los artículos 40 de la Constitución local y 17 de la Ley Electoral, se entiende por votación total emitida a la suma total de los votos depositados en las urnas para diputaciones postuladas por MR y RP.
- c) Se entiende por votación estatal válida emitida, para determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, a la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatas o candidatos independientes, los votos a favor de candidatas o candidatos no registrados, así como los votos nulos.

- d) La determinación de los porcentajes para la asignación de curules se hará restando a la votación estatal válida emitida, la votación de aquellos partidos políticos y coaliciones que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la misma.
- e) Para efectos de la asignación de diputaciones por RP, se entiende por votación estatal válida emitida, el total de los votos depositados en las urnas para diputadas o diputados de MR, menos los votos de candidatas o candidatos independientes, los votos de candidatas y candidatos no registrados, los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% (tres por ciento) de la votación.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputaciones por ambos principios.
- b) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones, por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida, referida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Electoral.
Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma de su votación estatal válida emitida más ocho puntos.
- c) En la integración de la totalidad de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales.
- d) Si al finalizar el procedimiento de asignación en términos del artículo siguiente, se presente un caso de subrepresentación, no podrá reasignarse una diputación plurinominal si con ello se provoca una afectación mayor en la RP de un partido político en comparación del que busca ser compensado para no estar subrepresentado y siempre se respetará el principio de paridad de género en la asignación de diputadas y diputados.

Luego, en el artículo 17 de la Ley Electoral se establece lo siguiente:

- a) Para la asignación de diputadas y diputados electos por RP, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidaturas propietarias y suplencias, la cual no podrá contener más del 50% (cincuenta por ciento) de candidatas o candidatos de un mismo género. Cada fórmula deberá ser del mismo género.
- b) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso, se asignarán diputaciones de la siguiente forma:
- i. En una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - ii. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% (cinco por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - iii. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 10% (diez por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - iv. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% (veinte por ciento) de la votación estatal válida emitida.
 - v. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.
- c) Las diputaciones de RP que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente y siempre atendiendo al principio de paridad: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a la Ley Electoral y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada una de las personas candidatas o candidatos del mismo partido político, de la votación estatal válida emitida.
- d) A fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento procesal oportuno para realizar las compensaciones será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.

Finalmente, el artículo 19, numeral 3, tercer párrafo, de la Ley Electoral refiere que en el caso de ausencia de diputaciones de RP, se llamará a las personas suplentes respectivas y, en caso de no concurrir, a la candidata o candidato propietario, atendiendo al principio de paridad de género que siga en el orden de acreditación que corresponda al partido de que se trate, según el sistema de lista o el de más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada una de las candidaturas del mismo partido.

3.3. RP en la integración de los ayuntamientos

El artículo 115 de la Constitución federal prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción VIII de ese dispositivo constitucional señala que las leyes de los estados introducirán el principio de RP en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

En sintonía con la disposición constitucional, el artículo 126 de la Constitución local refiere que el ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo de los ayuntamientos, y dispone distintas reglas para su conformación, las cuales se exponen enseguida:

- a) Serán electos popular y directamente según el principio de votación MR.
- b) Se integrarán además, con el número de regidurías electas según el principio de RP que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.
- c) Estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias.
- d) El número de regidurías de RP se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio.
- e) Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplencia, o se procederá según lo disponga la ley.

El artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua²⁰ delinea que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y el propio Código.

Asimismo, precisa que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y once titulares de las regidurías electas por MR.
- b) Los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y nueve personas titulares de las regidurías electas por MR.
- c) Los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y siete personas titulares de regidurías electas por MR.
- d) Los municipios restantes por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y cinco personas titulares de regidurías electas por MR.

En relación a las personas titulares de las regidurías electas por RP, el Código Municipal señala que se deberá estar a lo establecido en la Constitución local y la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley Electoral define que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de MR, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la Ley.

Además, El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral norma que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas conformadas cada una por una

²⁰ En adelante, Código Municipal.

persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías establecido en el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente.

Ese mismo artículo señala que las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

- a) En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de MR, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.
- b) Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por RP.
- c) Las listas de RP de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, para cada uno de los casos.
- d) Las candidaturas que integren la lista de RP pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de MR hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente.
- e) Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de RP y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de RP que ya estuviera integrada en la de MR, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género.
- f) En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal, en su artículo 17.
- g) El principio de paridad para integrar el ayuntamiento se verificará al final de la asignación.
- h) En caso de que en la integración final se rompa con el principio de paridad de género, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Al respecto, en el artículo 191 de la Ley Electoral se dispone lo siguiente:

- a) La asignación de regidurías electas por RP se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria.

- b) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores por RP; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV.
- c) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de RP a los partidos que hayan alcanzado por lo menos el 2% (dos por ciento) de la votación municipal válida emitida.
- d) La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas.
- e) Se entiende por votación municipal total emitida, el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal del ayuntamiento que corresponda.
- f) Para la asignación de regidurías de RP, se le restará a la votación municipal válida emitida, la votación obtenida por las planillas que no hayan alcanzado el 2% (dos por ciento) de la misma.
- g) La distribución de regidurías se hará mediante rondas de asignación entre las planillas con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido, de la siguiente forma:
 - i. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% (dos por ciento) de la votación municipal válida emitida.
 - ii. Si varias planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de RP que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada planilla.
 - iii. Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos: cociente de unidad y resto mayor.
 - iv. Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio.

- v. Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido o candidatura independiente, una vez hecha la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante cociente de unidad.
- vi. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese integrantes por asignar.
- vii. Para la aplicación de la fórmula referida, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - Se determinarán las personas integrantes que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
 - Las regidurías de asignación directa por haber obtenido el 2% (dos por ciento) de la votación se deben descontar del cociente de unidad.
 - Las regidurías asignadas a las planillas, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el ayuntamiento se integre de manera paritaria, corresponden al primer entero.
 - La asignación de regidurías de RP se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidoras o regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria.

3.4. Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En la Jurisprudencia P./J. 13/2019 (10a.), de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES TENDIENTES A LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A SER VOTADO EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS PERDEDORES DE MAYORÍA RELATIVA²¹, se estableció que el propósito esencial de la RP es favorecer la pluralidad del órgano deliberativo, pues considerar que el derecho fundamental a ser votado bajo este principio electivo a su vez protege el acceso al poder

²¹ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2019-10/TesisPlenode120deseptiembre11deoctubrede2019.pdf

público de ciertos individuos en particular, comprometería la realización de diversos fines constitucionales a los que los partidos políticos están obligados a contribuir como entidades de interés público, entre ellos la paridad de género en la integración de los órganos legislativos locales.

En ese orden de ideas, las acciones para la asignación de diputaciones de RP que reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a las candidaturas de un género sub-representado en el partido favorecido, no vulneran el derecho fundamental al sufragio pasivo de las candidaturas perdedoras de MR.

La implementación concreta de esas medidas correctivas no está exenta de ser considerada violatoria de otros preceptos constitucionales, ni de tener que ceder cuando se oponga a algún otro derecho fundamental o principio rector en materia electoral.

Sin embargo, en tanto que no hay colisión posible con el derecho al voto pasivo de los candidatos perdedores de MR, un reajuste en este sentido no será inconstitucional por vulnerar la fracción II del artículo 35 de la Constitución federal.

Así, la jurisprudencia señala que el derecho fundamental a ser votado de las candidaturas de MR que no resultaron ganadoras, no puede ser por sí mismo un argumento válido para que las entidades federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por RP ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los congresos locales.

En la Jurisprudencia P./J. 36/2018 (10a.), de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTE LA FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA ESTATAL DE LÍMITES DE REPRESENTACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, NO DEBE ACUDIRSE A LOS LÍMITES DE SOBRE- Y SUBREPRESENTACIÓN FIJADOS CONSTITUCIONALMENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES²², se interpretó que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de RP en el orden municipal, sin que el texto

²² Consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/TZyaz3YBN_4klb4Hfwon/%22Representaci%C3%B3n%20proporcional%22

Constitucional les exija el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación en la integración de los Ayuntamientos (como sí se hace para la integración de los congresos locales).

En ese sentido, la condicionante constitucional es más bien que las normas que regulen la integración de los Ayuntamientos por medio de los principios de MR y RP no estén configuradas de manera que esos principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.

Consecuentemente, si en la legislación estatal no se fijaron límites de sobre y subrepresentación para el régimen municipal, no debe acudir a los límites impuestos en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, para la conformación de los congresos locales, sino que la valoración de la operatividad o funcionalidad de los principios de MR y RP en el ámbito municipal deberá hacerse caso por caso y en atención a la configuración establecida por cada legislador estatal.

En conclusión, la asignación será de acuerdo con las reglas de configuración impuestas legislativamente y sus efectos en la integración de los entes municipales lo que será objeto de análisis para apreciar si la legislación estatal respectiva salvaguarda o no adecuadamente los principios de MR y de RP exigidos constitucionalmente, sin que exista una regla previa y específica de rango constitucional que requiera de manera forzosa el cumplimiento de límites de sobre y subrepresentación determinados en la integración de los Ayuntamientos.

3.5. Línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²³

En la Jurisprudencia 6/2022, de rubro IRREPARABILIDAD. LA JORNADA ELECTORAL NO LA ACTUALIZA CUANDO SE TRATE DE LA IMPUGNACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL²⁴, se estableció que en los casos en los que se reclamen irregularidades en el registro de candidaturas de RP, por regla general, la celebración de la

²³ En adelante, Sala Superior.

²⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=6/2022&tpoBusqueda=S&sWord=>

jornada electoral no hace irreparables las violaciones alegadas, aun cuando la pretensión fundamental sea modificar actos emitidos durante la etapa de preparación de la elección, ya que será la instalación o toma de posesión de los cargos lo que actualizará la irreparabilidad.

Lo anterior, en atención a que en casos de impugnaciones de actos relacionados con cargos por RP, es factible analizar el fondo de las controversias aun cuando ya se hubiese llevado a cabo la jornada electoral, siempre y cuando no se hayan producido las instalaciones y toma de protesta de los cargos, debido a que los cómputos por RP se llevan a cabo una vez que se concluyan los correspondientes a los de MR, ya que el resultado de estos últimos es fundamental para determinar las asignaciones de los primeros.

En la Jurisprudencia 10/2021, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES**²⁵, se definió que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de RP, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político.

Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de RP de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular.

25 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord=>

De esa forma, se plantea que es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

En la Jurisprudencia 17/2018, de rubro **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**²⁶, se dispuso que los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues eso supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo.

Por tal motivo, a partir de que el partido político que incumpla, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por RP, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de RP, para lo cual, en todo momento deberá respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

²⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

En la Jurisprudencia 29/2015 de rubro CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN²⁷, la Sala Superior analizó que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

Bajo este contexto, delineó que los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidaturas a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

Finalmente, En la Jurisprudencia 27/2002, de rubro DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN²⁸, refiere que el derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó.

Así, los derechos a votar y ser votado son una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones, los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona candidata, sino en el derecho a votar de la ciudadanía que la eligió como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

3.6. De los Criterios

²⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2015&tpoBusqueda=S&sWord=candidato>

²⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2002&tpoBusqueda=S&sWord=>

En los Criterios se establecieron, en materia de integración en los ayuntamientos y en el Congreso, las siguientes reglas:

- a) Los ajustes a la integración y, en su caso, la reglamentación que se emita deberá atender a estos Criterios.
- b) En la integración de los ayuntamientos y el Congreso se deberá observar el porcentaje que más se acerque a la paridad de género. Exceptuando el caso en que, las mujeres se encuentren representadas en mayor proporción.
- c) Los triunfos de las candidaturas por MR no serán susceptibles de ajuste o modificación con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de elección popular.
- d) Con el fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento oportuno para realizar compensaciones en la asignación de RP para cumplir con el principio de paridad, será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.
- e) En el caso de los ayuntamientos, la sindicatura será contabilizada para el cumplimiento del principio de paridad de género en su integración.
- f) En la integración de los ayuntamientos, si alguna fuerza política con derecho a asignación de escaños por el principio de RP agotara las fórmulas integradas por mujeres conforme a la prelación de su lista registrada, y aun hubiera asignaciones pendientes de realizar que le correspondan, los escaños restantes deberán asignarse tomando en cuenta las regidurías de mujeres postuladas en la planilla del mismo partido, atendiendo al orden de prelación de la planilla.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Facultad reglamentaria

La facultad reglamentaria es la potestad para emitir normas abstractas, impersonales y obligatorias, en cumplimiento de la ley. En caso de autoridades electorales, su facultad

reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y disposiciones generales que deben sujetarse a la ley y a la Constitución federal²⁹.

El artículo 48, numeral 1, incisos a), f), i) y l), de la Ley Electoral indica que Instituto tiene, entre otras finalidades, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover la cultura democrática con perspectiva de género y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el debido cumplimiento de esas finalidades, el Consejo Estatal puede dictar los acuerdos pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, como es la emisión de reglas para que dicho máximo órgano de dirección y las Asambleas estén en posibilidad de realizar la asignación de diputaciones y regidurías de RP en pleno respeto a la Constitución federal, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan.

En ese sentido, las reglas tienen un sustento razonable en cuanto a que buscan la forma en hacer efectiva que la preservación del sistema mixto de representación y las atribuciones de los órganos del Instituto se realicen de manera adecuada, atendiendo a la libertad configurativa de la legislatura estatal y conforme a los criterios que en la materia se hayan previsto a nivel jurisdiccional y administrativo.

De ahí que, el establecimiento de reglas para normar el procedimiento de asignación de escaños de RP contribuye con la necesidad de generar certeza entre la ciudadanía, porque hace eficaces las normas constitucionales que delinean el sistema de representación mixto, la sub y sobre representación en los órganos de elección popular y distintas previsiones constitucionales y legales que no tienen una regulación secundaria o reglamentaria.

Asimismo, en cuanto a la oportunidad en la emisión de las reglas, debe señalarse que no vulneran los principios de definitividad y certeza en el proceso electoral, debido a que no se trasgrede ni modifica alguna situación jurídica que afecte a los partidos políticos, alianzas

²⁹ Véase en la sentencia SUP-RAP-147/2023.

electorales o candidaturas, pues este acuerdo tiene como finalidad que el Consejo Estatal y las Asambleas estén en posibilidad de ajustar la asignación de curules o escaños por el principio de RP a los parámetros constitucionales para, en su caso, evitar la sub o sobre representación del órgano legislativo y establecer directrices para este procedimiento, tanto para la integración del Congreso como de los ayuntamientos.

4.2. Fórmulas de candidaturas que participen en MR y RP

Los artículos 8, numeral 3 y 106, numeral 4, de la Ley Electoral permiten a los partidos políticos o coaliciones registrar a una misma persona como candidata al cargo de diputación por ambos principios de elección.

Por su parte, el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral señala que las candidaturas al ayuntamiento que integren la lista de RP pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de MR hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente.

En virtud de que las disposiciones citadas no cuentan con un marco regulatorio por el cual se establezca la metodología para la asignación de escaños, en caso de que la fórmula postulada por ambos principios resulte ganadora por MR, ya sea en la elección de diputaciones o ayuntamientos, es obligación de este Consejo Estatal prever las reglas para la asignación de curules, atento a los supuestos que pudieran presentarse.

4.2.1. En caso de que las fórmulas postuladas simultáneamente por MR y RP se integren por las mismas personas, se deberá atender a las reglas siguientes:

- a) La candidatura propietaria deberá ocupar el cargo de MR.
- b) La candidatura suplente optará por ocupar la suplencia de la fórmula de MR u ocupar la posición propietaria de la fórmula de RP.

En este caso, la candidatura suplente deberá presentar ante el Consejo Estatal o Asamblea, según corresponda, un escrito en el cual manifieste su voluntad para

ocupar la posición de suplencia en MR o renunciar a ella y ocupar la propietaria en RP. Este escrito debe ser ratificado previo a la asignación respectiva.

- c) En caso de que la candidatura suplente no presente el escrito en el que manifieste su voluntad o no lo ratifique, y el partido político tenga derecho a asignación, la curul se asignará a la siguiente fórmula de la lista, atendiendo los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención.
- d) La DEPPP deberá llevar a cabo las acciones necesarias para allegarse de la documentación que acredite la voluntad de la candidatura que se encuentre en este supuesto a efecto de generar certeza respecto del procedimiento de asignación.

Al respecto, debe señalarse que la persona propietaria de las fórmulas renuncia implícitamente a la asignación por RP porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR.

Es decir, no es potestativo para la persona propietaria de la fórmula decidir ser asignada al cargo de RP, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representado por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional.

Al mismo tiempo, la persona propietaria de la candidatura electa por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución federal.

Por otro lado, considerar que la persona propietaria puede optar por ser asignada por la vía de RP, cuando fue electa por MR, implicaría no integrar la totalidad del órgano, en contravención de lo mandatado por el artículo 116 de la Constitución federal, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad de la candidata o candidato. Lo anterior, también es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 27/2002.

Por otro lado, la candidatura suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación por RP, cuando el propietario de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a la asignación para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia de la persona propietaria.

De tal forma que, en caso de que la persona suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignada al cargo por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista de RP correspondiente en la asignación.

Así, para garantizar los principios de certeza y objetividad rectores de la materia, el Consejo Estatal estima necesario establecer que la candidatura suplente deberá presentar escrito y ratificarlo ante el Consejo Estatal o a la Asamblea Municipal, según sea el cargo de elección, en el que manifieste su voluntad para ocupar uno u otro cargo, ello antes de llevar a cabo la asignación correspondiente.

Es decir, la autoridad electoral encargada de realizar la asignación de curules de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de la manifestación de voluntad, pues su determinación trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido y, en su caso, de quienes participaron en la elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Cabe destacar que, a diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, por ello se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable.

Así, en el supuesto de que la candidatura suplente no acepte ocupar la curul por RP, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación, atendiendo los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención.

Por otro lado, salvaguardando el derecho y obligación de ocupar cargos electos de manera directa salvo causa justificada como la optatividad en la decisión de cuál posición ostentar, en caso de que la candidatura suplente no manifieste su voluntad en tiempo y forma, se entenderá que acepta ocupar la suplencia de la fórmula electa por MR, pues resulta necesario que el Instituto tenga plena certeza respecto de la determinación de la persona.

4.2.2. En caso de que las fórmulas postuladas simultáneamente por MR y RP estén integradas por personas distintas en la candidatura suplente, se deberá atender a las reglas siguientes:

- a) La candidatura propietaria deberá ocupar el cargo de MR con la candidatura suplente de la fórmula con la que fue registrada.
- b) La candidatura suplente de la fórmula de RP ocupará la posición propietaria para efectos de asignación.

Cuando hay personas suplentes distintas en la fórmula cuya persona titular ganó la curul por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría a la candidatura suplente de la fórmula de RP, puesto que precisamente la persona propietaria de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electa por mandato del electorado, a través de la vía de MR.

En este caso, la persona propietaria electa por MR conservaría a la suplencia de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.

4.3. Verificación de la afiliación efectiva

4.3.1. Afiliación efectiva para la integración del Congreso

Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos de MR correspondientes a candidaturas postuladas por una alianza electoral, se tomarán en consideración las reglas siguientes:

- a) El Instituto, a través de la DEPPP, solicitará al INE los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con corte al primero de abril.
- b) La DEPPP verificará la afiliación efectiva de cada una de las candidaturas que resultaron triunfadoras por el principio de MR, conforme a la información obtenida por el padrón de personas afiliadas.

Para estos efectos, y a fin de garantizar la certeza en el desarrollo del PEL, se considerará "afiliación efectiva" aquella que esté vigente al primero de abril, es decir, un día previo al previsto para la aprobación del registro de candidaturas.

- c) En caso de que la candidatura propietaria triunfadora no tenga afiliación efectiva a alguno de los partidos políticos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de alianza electoral aprobado.

Esto no implicará que se llegue a afectar el principio de RP y la pluralidad en la integración del Congreso; por lo que, para el caso de la asignación de diputaciones de RP, se procurará el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de curules de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral.

- d) En caso de que la candidatura propietaria triunfadora haya contendido por la vía de reelección, en el supuesto que ésta no cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento en que se aprobó el registro de su candidatura.

Para tal efecto, el Instituto solicitará al Congreso la relación de diputaciones por grupo parlamentario con corte al primero de abril.

- e) El Instituto podrá valorar elementos o documentación que se presente para considerar la afiliación efectiva de alguna candidatura. La documentación o elementos deberán presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo Estatal apruebe los registros de candidaturas a diputaciones, es decir, el dieciséis de abril.
- f) En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo Estatal apruebe el registro correspondiente.

Estas reglas tienen el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de quien ostente una candidatura de afiliarse a un partido político diverso en cualquier momento (ya sea dentro de los que conforman la alianza electoral o con otros partidos que participen individualmente o que integren una coalición diversa).

En consecuencia, la autoridad deberá verificar si las candidaturas propietarias ganadoras son militantes del partido por el que fueron postuladas, si no haya coincidencia -por estar afiliado a otro partido integrante de la coalición, para efectos de la asignación de diputaciones de RP, estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una afiliación efectiva.

Cabe destacar que estas reglas tienen que ver con la verificación de la afiliación efectiva aquí propuesta y no se contraponen con lo dispuesto por el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, por lo que la aprobación de este acuerdo no representa una excepción o inobservancia al cumplimiento de dichas normas en materia de coaliciones.

Lo anterior, en aras de privilegiar y respetar los principios de pluralidad, que implica la efectiva representación de la expresión política plural y el principio de proporcionalidad que conlleva a que la representación ante el Congreso sea acorde a la votación obtenida, es decir, que el número de votos sea lo más parecido al número de curules obtenidas en los órganos legislativos, pues la RP no es otra cosa sino el mecanismo para garantizar el pluralismo político, reflejo directo de la voluntad popular.

Asimismo, ha sido criterio de la Sala Superior establecer principios que deben ser tutelados en el proceso de asignación por la vía de la RP, estos son el principio de pluralidad y el principio de proporcionalidad. El primero implica la representación efectiva de la representación política y el segundo se refiere a que la representación ante el órgano legislativo sea acorde a la votación obtenida.

Por otra parte, y por cuanto a la subrepresentación, la Sala Superior ha determinado que si algún partido político está subrepresentado, entonces debe aplicarse el límite constitucional

de subrepresentación y ajustar la asignación de RP, mediante las curules otorgadas a las fuerzas políticas mayormente representadas, para lo cual, en principio, deberá respetar aquellos lugares que de manera directa hayan alcanzado los partidos políticos por superar la barrera del 3% (tres por ciento) de la votación.

Ello, al igual que el supuesto del criterio de afiliación efectiva, con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de las diputaciones de cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento.

Si bien, en ejercicio de su autodeterminación, un partido en alianza puede postular a militantes de otro partido, la Sala Superior, al resolver el SUP-CDC-8/2015 que dio origen a la Jurisprudencia 29/2015 de rubro **CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN**³⁰, determinó que en el supuesto de que esa facultad de autodeterminación genere una sobrerrepresentación, la autoridad administrativa electoral deberá ajustar los parámetros constitucionales para evitar la sobre y subrepresentación de los órganos legislativos o, en su caso, estará la autoridad jurisdiccional para hacer respetar los límites de la sobre y subrepresentación.

Además, al resolver el SUP-RAP-68/2021, las Sala Superior concluyó que el INE, como garante de los principios constitucionales relacionados con los procesos electorales, tiene la facultad de proveerse de los mecanismos necesarios para observar su estricto cumplimiento, y que el utilizar la figura de la militancia efectiva, no puede considerarse una vulneración al principio de jerarquía normativa, en el entendido de que, como se ha explicado, dicha figura se traduce en lo siguiente:

- a) Se trata de un mecanismo de clasificación de las diputaciones de MR, que no incide o altera el resultado de la votación.
- b) Tiene como fin constituir un insumo con datos certeros obtenidos de los sufragios para determinar el grado de representatividad de un partido.

30 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2015&tpoBusqueda=S&sWord=candidato>

- c) Evita que la intención de los partidos al celebrar un convenio de coalición (incluso incidentalmente), altere o distorsione la voluntad popular para efecto de determinar la representación efectiva de cada fuerza política.

Entonces, es necesario evitar una distorsión al principio de RP, puesto que supeditar la pluralidad del órgano legislativo únicamente a un acuerdo de voluntades previo, de las partes que suscriben un convenio de alianza electoral, sería en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la jornada electoral.

Partiendo de estas premisas, la asignación de curules de RP en el Congreso se llevará a cabo siguiendo los pasos señalados en los artículos 15 a 17 de la Ley Electoral.

En relación con lo anterior, cabe destacar que la determinación adoptada únicamente aplica para efectos de la asignación de las diputaciones por RP, sin que la misma genere efecto alguno en el ejercicio de los derechos de afiliación y de participación parlamentaria de las candidaturas que participan en el proceso electoral.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que los criterios adoptados para el PEL atienden de manera oportuna y previa a la asignación de las diputaciones por el principio de RP, la determinación de la Sala Superior respecto a que es la autoridad electoral la que debe de ajustar a los límites constitucionales la asignación de curules, con los elementos objetivos con que cuente, a efecto de evitar la sobrerrepresentación y con ellos se garantiza:

- a) La certeza y seguridad jurídica en el desarrollo del proceso electoral, en tanto establece reglas que serán conocidas por todos los actores previamente a la determinación de las candidaturas que postularán, y a que la ciudadanía ejerza su voto el día de la jornada electoral;
- b) Que el voto emitido por la ciudadanía sea informado y se respete en todos sus efectos, y
- c) El cumplimiento efectivo de las reglas y los principios de representación previstas en la Constitución federal, en términos del sistema mixto contenido en el sistema electoral mexicano.

Asimismo, con los criterios propuestos se logran armonizar, de manera integral, los principios, reglas y criterios jurisprudenciales que rigen en el sistema electoral mexicano respecto a la integración de los órganos de representación, mediante el sistema mixto, garantizando la observancia a los principios y el equilibrio de los derechos de las personas candidatas y, en su momento, electas.

4.3.2. No hay obligación de verificar la afiliación efectiva en la integración del ayuntamiento

La Constitución federal otorga en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, y VIII, primer párrafo, 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, libertad de configuración a los congresos estatales para fijar el número de regidurías y sindicaturas en los municipios, así como para introducir el principio de RP en la integración de los Ayuntamientos.

Al respecto, el artículo 126, numeral I, de la Constitución local señala que el ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo de los Ayuntamientos, que serán electos popular y directamente según el principio de MR y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias.

Se integrarán, además, con el número de regidurías electas según el principio de RP que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes. Al regular este procedimiento, el artículo 191 de la Ley Electoral, al igual que la Constitución local, no contempla algún límite a la sobre y subrepresentación de los partidos en el Ayuntamiento.

Al resolver la Contradicción de Tesis 382/201731, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que si en la legislación estatal no se fijaron límites de sobre y subrepresentación para el régimen municipal, no debe acudir a los límites impuestos en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional, para la conformación de los congresos locales, sino que la valoración de la operatividad o funcionalidad de los principios de MR y de RP en el ámbito

municipal deberá hacerse caso por caso y en atención a la configuración establecida por cada legislador estatal.

Es decir, será de acuerdo con las reglas de configuración impuestas legislativamente y sus efectos en la integración de los entes municipales lo que será objeto de análisis para apreciar si la legislación estatal respectiva salvaguarda o no adecuadamente los principios de MR y de RP exigidos constitucionalmente, sin que exista una regla previa y específica de rango constitucional que requiera el cumplimiento de límites de sobre y subrepresentación en la integración de los ayuntamientos.

Así, ya que la legislación local no prevé un límite a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos en la integración de los ayuntamientos, no es necesario llevar a cabo la verificación de la afiliación efectiva de las personas electas a las regidurías por ambos principios, puesto que ningún efecto tendría asignarles una afiliación efectiva a las personas asignadas a las regidurías si no existe un límite a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos en los ayuntamientos.

4.4. Paridad de género en la integración de los órganos representativos

4.4.1. Asignación para la integración del Congreso

- a) En el procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de RP contemplado en el artículo 17 de la Ley Electoral, se deberá verificar al inicio del procedimiento y tras cada ronda de asignación el número de cargos otorgado a cada género.
- b) Si las asignaciones se completan sin más de dieciséis fórmulas integradas por hombres en el Congreso, no se necesitarán ajustes o compensaciones.
- c) Si al realizar una asignación por el principio de RP se alcanza el límite de dieciséis diputaciones permitido para las fórmulas integradas por hombres atendiendo a la paridad de género, el resto de las asignaciones se realizarán únicamente a fórmulas integradas por mujeres.

En este supuesto, si las siguientes asignaciones corresponden a una fórmula integrada por hombres, se otorgará la curul a las fórmulas integradas por mujeres que sigan en el orden de prelación establecido en las listas del partido al que le corresponda.

La reglas contempladas en los incisos anteriores, encuentran justificación en el artículo 17, numeral 4, de la Ley Electoral que señala que a fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento procesal oportuno para realizar las compensaciones será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género, en el numeral 4.2 de los Lineamientos para el registro, así como en la Jurisprudencia de la Sala Superior 10/2021, analizados anteriormente.

4.4.2. Asignación para la integración de los ayuntamientos

- a) Una vez concluido el procedimiento de designación contemplado en el artículo 191 de la Ley Electoral, se deberá verificar la proporción de géneros en la integración del ayuntamiento.
- b) Para verificar la proporción de los géneros en los ayuntamientos, se deben tomar en cuenta los cargos de presidencia municipal, sindicatura y la totalidad de las regidurías.
- c) En caso de que el ayuntamiento se encuentre integrado por una cantidad menor del cincuenta por ciento de mujeres, se deberán hacer los ajustes necesarios, comenzando en la última de las asignaciones recaída a una fórmula integrada por hombres, remplazándola por la siguiente fórmula de mujeres contemplada en la lista del mismo partido. Este ajuste debe llevarse a cabo las veces necesarias hasta garantizar una integración mínima del cincuenta por ciento de mujeres en los ayuntamientos.

Las reglas contempladas en los incisos a) y c) anteriores, encuentran justificación en el artículo 106, numeral 5, fracción V, segundo párrafo, de la Ley Electoral que señala que el principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

La regla contemplada en el inciso b) anterior encuentra justificación en el artículo 126, fracción I, de la Constitución local que contempla que los ayuntamientos estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine la Ley, con sus respectivos suplentes, así como en los Criterios.

4.4.3. Candidaturas canceladas o vacantes integradas por mujeres

- a) En la asignación de RP, el Consejo Estatal o la Asamblea asignará las fórmulas que le correspondan al partido político, en estricto cumplimiento a la alternancia de géneros, conforme al orden de las listas registradas.
- b) Si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o está vacante por renuncia o cualquier otro supuesto, tendrá que otorgarse a la siguiente fórmula en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género.
- c) Ante renunciaciones presentadas por candidatas, los partidos políticos deben realizar las sustituciones correspondientes con personas del mismo género y hacerlo antes de la jornada electoral y dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para el registro.
- d) Si el partido ya no cuenta con candidaturas de mujeres en sus listas de RP porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, y aun hubiera asignaciones pendientes de realizar que le correspondan se procederá en los siguientes términos:
 - En el caso de la asignación de diputaciones, se continuará únicamente atendiendo a las candidaturas mujeres con los más altos porcentajes obtenidos en su distrito del mismo partido político de la votación estatal válida emitida que no hayan sido asignadas previamente.
 - En el caso de asignación de regidurías, los escaños restantes deberán asignarse tomando en cuenta las regidurías de mujeres postuladas en la planilla con el siglado del mismo partido, atendiendo al orden de prelación de la planilla.
- e) Si se presentan casos de renunciaciones masivas, por ser sistemático o reiterado, se hace presumible la responsabilidad del partido. Si se presentan renunciaciones de las fórmulas completas de un mismo género de candidaturas de mujeres, al citar a las candidatas

a ratificar su renuncia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra la mujer en razón de género, haciéndoles saber las consecuencias de su renuncia y de su derecho a integrar el órgano, explicándoles en qué consiste e informándoles que pueden presentar denuncias ante el Instituto.

Estas reglas encuentran justificación en el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad sustantiva, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal y la obligación de las autoridades electorales para garantizar la integración paritaria de los órganos de representación popular contemplada en sus artículos 115 y 116.

Por su parte, de una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución federal, 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la obligación de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

En consecuencia, es necesario prever estos supuestos que, de presentarse, pudieran afectar la integración paritaria de los órganos representativos, otorgando seguridad jurídica tanto a partidos políticos, como a personas candidatas, sobre las medidas que deberán implementarse para garantizar la integración paritaria de estos órganos, en caso de presentarse renunciaciones de candidaturas de fórmulas integradas por mujeres.

5. DIFUSIÓN

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos

fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, por lo que se ordena que los puntos de acuerdo de la presente determinación, deberán difundirse en atención a las siguientes reglas:

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri y Warijón), así como de lectura fácil.

Por lo anterior, este Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban y emiten las reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en el apartado 4 de esta determinación.

SEGUNDO. Las reglas contempladas en este acuerdo estarán vigentes desde el momento de su publicación hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Ante cualquier indicio de un actuar indebido de los partidos políticos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá dar vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, así como a la Unidad Especializada en Investigación y Persecución en Materia de Delitos Electorales, de competencia en el fuero común de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a fin de que, en su momento, haga del conocimiento el presente acuerdo a las presidencias de las asambleas municipales, para su cumplimiento.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del apartado 5 de esta determinación.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

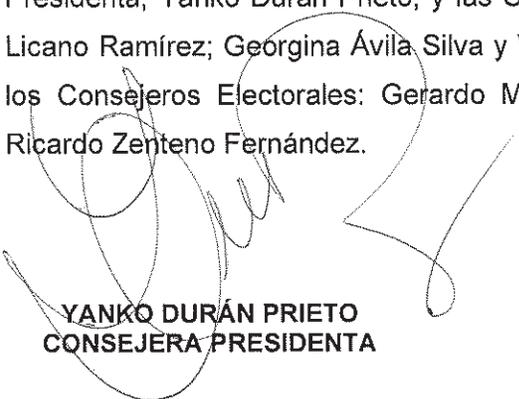
El presente acuerdo fue aprobado **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos, con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo Arturo Muñoz Aguirre, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente a mantener la redacción original del acuerdo en lo concerniente al punto 4.2; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández.

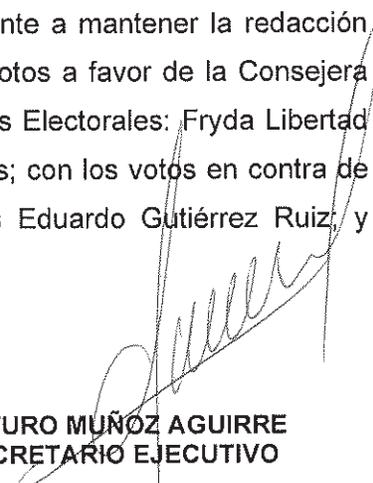
Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente a mantener la redacción original del acuerdo en lo concerniente al punto 4.3; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad

Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández.

Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente a mantener la redacción original del acuerdo en lo concerniente al punto 4.4; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández.

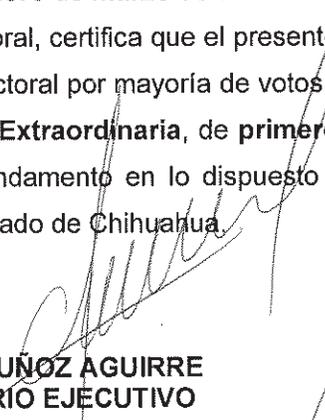


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



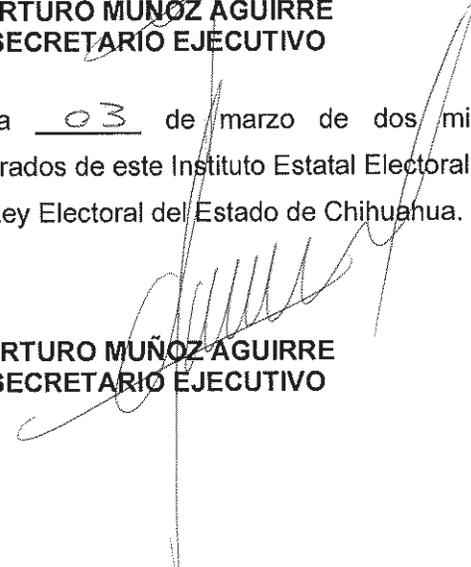
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE71/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba dotar de fe pública a diverso personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.²

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³ y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.⁴

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Reglamento.

de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a personas funcionarias del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1	Andrea Vázquez Carrera	Unidad B	Dirección Jurídica
2	José Eduardo Balcázar Muñoz	Personal Especializado B	Dirección Jurídica
3	Ingrid Almaraz Espinoza	Auxiliar B	Dirección Jurídica
4	María Luisa Fernández González	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
5	Salma Samantha Espinoza Payán	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
6	Ramón Rodríguez Arriaga	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
7	Leslie Anahí Colmenero Castro	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
8	Maura Valadez Ruiz	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
9	Rosalba López Mendoza	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
10	Rocío Martínez López	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
11	Pablo Iván Palma Espino	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
12	André Alvidrez Aguilar	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
13	José Rodrigo Loera Bustillos	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
14	Luis Carlos Enríquez Gil	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
15	Mónica Fierro González	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
16	Orlando Lujan Rivera	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
17	Joselyn Jaqueline Muñoz Domínguez	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
18	Ángel Garces Amezcua	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
19	Ángel Yojai Tabura Medina	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
20	Itzel Vianney Cerna Morales	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
21	Aracely Lizeth Sánchez Morales	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
22	Joel Orlando Zapata Rascón	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
23	Emilio Andrés Gómez Carrasco	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
24	Catherine Giselle Morán Chavira	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
25	Santos Marisol Mendivil Urías	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
26	Sergio Martha Piñón	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
27	Itandehui Ortiz Gallegos	Unidad A	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
28	Iván Ramón San Román Arana	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
29	Vinicio Enrique Mendoza Ovalle	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
30	Luis Fernando Romero Ramírez	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
31	Karla Nazareth Domínguez Garay	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
32	Diego Adrián Morales Portillo	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
33	Luis Antonio Contreras Rodríguez	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
34	Luisa Fernanda Alvidrez Tarango	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
35	Valeria Grajeda Miramontes	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
36	Alexia María Hernández Saldaña	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
37	Edgar Rogelio Ochoa Rubio	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
38	Fernando Carrera Garay	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
39	Andrés Mariano Palafox Armendáriz	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
40	Carlos Eduardo González Pizarro	Auxiliar B	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se dota de fe pública a las personas señaladas en el apartado 3 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

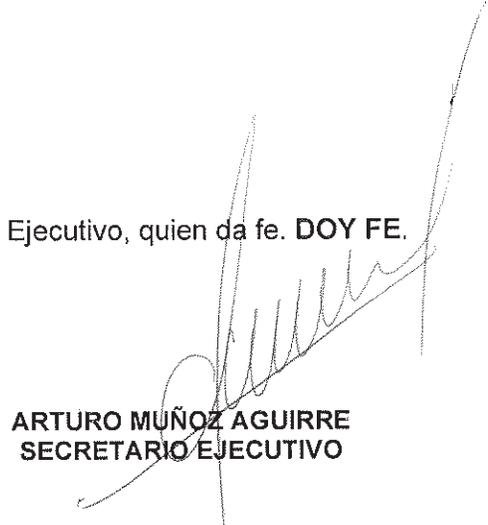
CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria** de primero de marzo de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la

Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

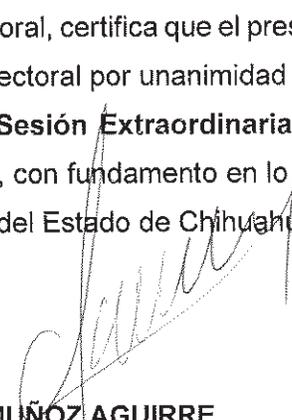


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



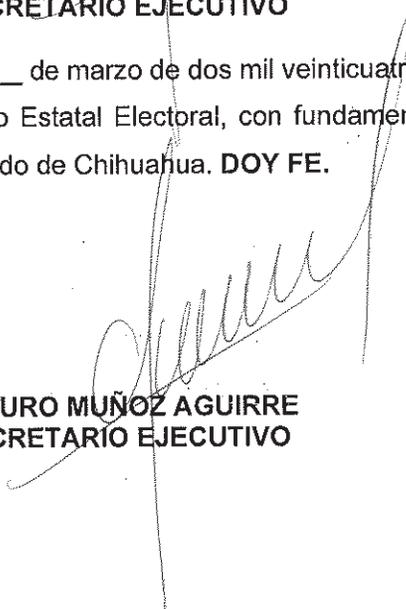
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

